DIARIO OFICIAL
DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A | MONTEVIDEO, Domingo 31 de Mayo de 1908 | TOMO XI — Núm. 792

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Sesión de Mayo 30 de 1908

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

REORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 17 sustitutivo, presentado por el señor diputado Belinzon

Señor Belinzon—Seré breve.

Voy á hacer moción, señor presidente, para que la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria tenga también su Consejo, como lo tienen las otras Facultades.

Considero que es romper la armonía y la economía de esta ley, dejar á esta importante sección de la Universidad sin el Consejo que le corresponde.

Hemos sentado como principio para la reforma universitaria que cada sección de ella sea dirigida por un Consejo Deliberante, compuesto de personas competentes. De manera que si nosotros á esta sección de la Universidad la dejamos sin su respectivo Consejo, violamos de una manera evidente el espíritu y economía de la ley.

La Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, necesita, tanto ó más que ninguna otra, un Consejo Deliberante y directivo. En esta sección se originan continuos conflictos debido á la corta edad de los estudiantes.

Es la seccion más numerosa de las Universidades; es más numerosa que todas las Facultades juntas. Las materias que allí se enseñan son completamente diversas las unas de las otras: allí se estudia la física junto con la literatura, con la filosofía y con la química.

Por manera que no es lógico ni conveniante colocar á un solo hombre en la dirección de un mecanismo tan complejo y complicado.

Además, en esta sección se dividirán los cursos, según la Facultad á que piensen ingresar los estudiantes, ya vayan á la Facultad de Derecho, de Matemáticas ó de Medicina; y más todavía: por esta ley se encomienda la reforma completa de los estudios en ese sentido; no es posible imponerle á un solo hombre tan pesadas y abrumadoras tareas.

La necesidad del Consejo Deliberante es indispensable.

Si se manda tratar cuestiones tan importantes como la reforma de esa sección, si su manejo es tan complicado, es necesario para su buena marcha un Cuerpo competente; debemos crear, como hemos hecho con las otras Facultades, un Consejo que pueda dirigirla convenientemente, un Consejo compuesto de personas técnicas con conocimientos científicos en cada una de las diversas materias que comprende esta sección; de personas que puedan dar una opinión acertada en cada cuestión que se presente.

Sin embargo, creo que debemos, para formar este Consejo, seguir una vía distinta de la que hemos seguido para las demás Facultades. Lo lógico, lo razonable, lo científico, sería encomendar al Cuerpo de Profesores la elección de ese Consejo; pero median circunstancias especiales que me hacen considerar más conveniente que ese Consejo sea elegido por otras entidades, y no por los profesores mismos.

En la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, la generalidad de los profesores dictan cursos particulares, los que son una fuente de recursos para ellos; de manera que los intereses materiales de éstos podrían estar en pugna con esta sección, y nosotros no debemos dar la dirección de los estudios secundarios y preparatorios á personas cuyos intereses materiales puedan estar en pugna con ella.

Por eso, señor presidente, yo creo que es conveniente que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria sea elegido por el Consejo Universitario y por los distintos Consejos de Facultades, porque estos Consejos están interesados en el buen funcionamiento y en la buena marcha de la Sección Secundaria y Preparatoria, desde que en ella se formarán los futuros estudiantes que ingresarán más tarde en las distintas Facultades.

En la reforma que voy á proponer, tendrán cabida los profesores en el Consejo, pero no en la elección del mismo, por la razón que he indicado.

Por estas consideraciones hago moción, señor presidente, para que el artículo 17 sea reformado en este sentido:

«La Enseñanza Secundaria y Preparatoria constituirá una sección anexa á la Universidad, á cargo de un Consejo compuesto de ocho miembros y de un Decano elegido por el Poder Ejecutivo, de una terna que propondrá ese Consejo.

«El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se formará de la siguiente manera: El Consejo Universitario propondrá al Poder Ejecutivo cinco miembros de los cuales dos, por lo menos, serán profesores de aquella sección y cada Consejo de Facultad propondrá un miembro.»

Es cuanto tenía que decir por el momento.

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

PENSIÓN Á LA VIUDA É HIJAS SOLTERAS DE DON MANUEL M. DE LA BANDERA

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á la señora viuda é hijas solteras del ciudadano don Manuel M. de la Bandera, una pensión anual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que éste disfrutaba al tiempo de su fallecimiento, como corrector oficial de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 2.° Esta pensión sufrirá los descuentos establecidos por las leyes.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 7 de 1908.

Florencio Aragón y Etchart.
Javier Mendivil.
Eduardo Pittaluga.
Julio Abellá y Escobar.
Alberto F. Canessa.
Ignacio Carlos de Sierra.
Santos Icasuriaga.
Aníbal Semblat.
Teodoro Sanguinet.
Arturo Miranda.
Juan A. Cachón.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado á Vuestra Honorabilidad por los señores diputados Florencio Aragón y Etchart, Javier Mendivil, Eduardo Pittaluga, Julio Abellá y Escobar, Alberto F. Canessa, Ignacio Carlos de Sierra, Santos Icasuriaga, Aníbal Semblat, Teodoro Sanguinet, Arturo Miranda y Juan A. Cachón, para que se acuerde, por gracia especial, á la señora viuda é hijas solteras del señor Manuel M. de la Bandera, una pensión anual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que éste disfrutaba al tiempo de su fallecimiento, como corrector oficial de la Honorable Cámara de Senadores.

Fundan el proyecto presentado, en que el señor De la Bandera pagó 60 años de montepío y en que habiendo podido ampararse á la Ley de Jubilaciones y Pensiones de 1904, de acuerdo con la disposición transitoria sancionada el 9 de Julio de 1906, no lo hizo por una omisión dentro del plazo fijado.

El señor La Bandera se encontraba, al fallecer, efectivamente bajo el imperio de la ley de 1838, por la cual sólo trasmite á su viuda é hijos una pensión equivalente á la cuarte parte del sueldo que disfrutaba y si se hubiera amparado á la ley de 1904, de acuerdo con el artículo 11 de la ley de 9 de Julio de 1906, habría dejado á su viuda é hijos, de conformidad con el artículo 30 de la ley de Octubre de 1904, el derecho á una pensión igual á la mitad del monto de la jubilación que hubiera correspondido al causante.

A juicio de vuestra Comisión, sería de equidad, subsanando la omisión del señor De la Bandera y en mérito á los largos años de servicios prestados, equiparar á la viuda é hijas solteras de éste, entre los comprendidos por el predicho artículo 30 y acordarles una pensión equivalente á la mitad del sueldo que disfrutaba á su fallecimiento.

Por lo expuesto os aconseja Vuestra Comisión prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora viuda é hijas solteras de don Manuel M. de la Bandera una pensión anual equivalente á la mitad del sueldo que éste disfrutaba á su fallecimiento como corrector oficial de la Honorable Cámara de Senadores, debiendo ser ella servida de rentas generales y quedar sin efecto la pensión que actualmente perciben.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Mayo 29 de 1908.

Alberto S. Quintana.
Luis Ignacio García.
Aníbal Semblat.
Aureliano G. Berro.
José A. y Trelles.
Teodoro Sanguinet.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 30 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes 1.° de Junio, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Segunda discusión del proyecto de ley por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degris, para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía, por medio de vapores del tipo Ferry-Boats.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 30 de Mayo de 1908

Se pasa á la Contaduría General—Nota de la Comisión Nacional de Caridad adjuntando el estado demostrativo del producido de las rentas del Tesoro de Caridad, correspondientes al 3er. trimestre del ejercicio 1907-1908.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Dirección General de Correos elevando la cuenta de los telegramas oficiales internacionales trasmitidos por ese Ministerio en el mes de Febrero ppdo.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina—Nota del Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno solicitando se trabe embargo en la 3.ª parte del sueldo del coronel Joaquín Rayer.

—Se avisa al Juzgado.

—Se pasa á Contaduría General—Fiscalía del Crimen de 2.° turno su presupuesto por Mayo.

—Al señor Fiscal de Hacienda—Expediente del señor José B. Iglesias por doña Joaquina Tomkinson de Harratt referente á la propiedad de un terreno situado á los fondos del corralón de limpieza pública y venido en apelación de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

—Se manda archivar la transcripción de una sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, relativa al asunto de los señores Salvador T. Milans y Eduardo Castillo reclamando de una resolución de la Junta Económico-Administrativa de Soriano sobre apertura de un camino.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Colonia por Jacobo Nater, sobre desviación de un camino.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Consulados de la República

CONSULADO GENERAL EN FRANCIA

Datos relativos á la cría del carnero Rambouillet

Consulado General del Uruguay en Francia.

V.—Número 21.

París, Febrero 4 de 1908.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Señor Ministro:

Durante el año de 1907 han entrado al Canadá 277.376 inmigrantes, 61.464 más que en 1906.

El mercado de cereales y de productos de la ganadería sigue,—según «Le Bulletin»—con gran interés, esta afluencia de brazos del que depende el futuro rol del Canadá en el mercado del mundo.

Llamo la atención de V. E. sobre este país, como lo he hecho antes respecto de la Australia, porque son y serán, cada vez en mayor escala, los grandes competidores del Río de la Plata y desde luego de nuestro país.

Los países nuevos son, únicamente, productores de materias primeras, ya sean objetos de alimentación ó de materias necesarias á la industria. En esto consiste su riqueza y su comercio de exportación. Mejorar sus productos en la competencia con los países que tienen el mismo comercio, para aventajarlos, parece que debiera ser su empeñosa consagración.

La Australia, hoy, está dedicada á producir carne de oveja y lana así como el Canadá. Este último país, que estimula la inmigración de elementos útiles, sobre los que ejerce un gran control, seleccionándolos, con vasto territorio y clima donde se producen los cereales y los ganados de la zona templada,—ha adquirido estos últimos años gran desarrollo.

Pienso, señor Ministro, que la cría del Rambouillet debiera constituir todo un programa de economía rural bajo el patrocinio del Ministerio de Industrias.

Las lanas Rambouillet siguen obteniendo precios remuneradores, y según mis informaciones, se sostendrán á pesar de la crisis monetaria universal.

No hace muchos años, nos conformábamos y aún considerábamos muy buenos los precios de 2.00 y 2.50 pesos la arroba de lana. Estos mismos precios, en la actualidad, con campos relativamente caros, constituyen un buen negocio para todo criador de Rambouillet que cuide y seleccione sus majadas. Con esos precios y más bajos aún, hicieron sus fortunas, todos los vascos que empezaron á cuidar ovejas hace 30 años, y entonces no había consumo para capones ni ovejas viejas, como lo hay hoy, y cuyo hecho duplica el negocio.

Cuidar las majadas, seleccionarlas, que una ley que sea cumplida con todo rigor castigue la sarna, que es una enormidad que sea aún un azote para la cría de ovejas.

El Estado tiene el derecho de velar por la conservación de la industria que constituye su mayor riqueza y el derecho de dictar leyes que la protejan contra la ignorancia ó la incuria de los hombres.

El Rambouillet es una raza noble que en la República adquiere un vigor y un desarrollo como sólo se consigue en Alemania, donde se cuida con esmero, y nuestro tipo, es el de los *importados*, de buen vellón, espeso y de mucho nervio, consiguiéndose, además, capones de frigorífico de 60 kilos, que van á los establecimientos de Campana, dejando precios remuneradores, contra lo que pasa en la mayoría de las provincias argentinas, cuyos capones son pequeños sin que por

esto nos aventajen en la calidad de la lana.

La razón de esta ventaja del Rambouillet en nuestro país está principalmente en el suelo calcáreo arcilloso, de buenas gramíneas, en el clima, en lo quebrado de sus campos que los hace abrigados, en sus aguas correntosas frescas y puras, cuyo conjunto de cualidades tiene una gran influencia en el vigor y desarrollo del animal así como en la calidad de la lana.

El hecho está ahí, al alcance de todo el que quiera comprobarlo. Las majadas de Rambouillet de los campos de la provincia de Buenos Aires son de tipo mediano. Las nuestras, en pastoreos semi-salvajes, son de tamaño grande y realizan bajo el doble aspecto de la carne y de la lana la efectividad de un negocio trabajado por muchísimos años por criadores inteligentes y sólo alcanzado en una escala ínfima en países como Alemania, donde la carne cara puede pagar la producción cara, pero nadie ha conseguido á pastoreo extensivo, de costo irrisorio, producir capones de buen tipo y de buen peso y lana de condición muy solicitada en las filaturas francesas sobre todo.

Los precios de la lana en el día, de que se quejan nuestros estancieros, que varía entre 3.30 y 4 20 pesos oro los 10 kilos, son precios muy sobresalientes, dado el *costo* de la producción, y que puede asegurarse se mantendrá por muchos años en situaciones normales.

Vale, pues, la pena de cuidar y mejorar una producción cuyos rendimientos aumentarían en una proporción mucho mayor en relación con el pequeño gasto que cada cual hiciera para mejorarla, aprovechando á los que se empeñaran en la obra y con positivas ventajas para la riqueza pública.

Francia disminuye de año en año la cría de la oveja para dar lugar á otros cultivos y ocupar las energías de los hombres en industrias de mayor rendimiento; así como nosotros debiéramos dedicar mayor atención á la cría de la oveja Rambouillet, principalmente, como especie más productora que la del vacuno y equino, cuyo hecho marcaría, desde luego, una evolución progresiva en el sentido de la economía rural y de las costumbres nacionales, porque la oveja es más pobladora en los pastoreos extensivos, reglamenta y educa el hábito y dulcifica las asperezas del carácter.

Oportunamente he de tener la satisfacción de remitir á V. E. un estudio de nuestras lanas Rambouillet en comparación con las de la Argentina, Australia, Canadá y Estados Unidos.

Si V. E. considera que estas observaciones pueda utilizarlas el Ministerio de Industrias, dígnese V. E. llevarlas á su conocimiento.

Saludo á V. E atentamente.

Luis Mongrell.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

BACHINI.

Informe sobre los productos derivados de la ganadería.—Lechería

Consulado General del Uruguay en Francia.

VI.—Número 24.

París, Febrero 9 de 1908.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Señor Ministro:

Según las estadísticas oficiales del *Commonrealth* (Gobierno Australiano), respecto de las cuales los cablegramas anticipan detalles interesantes, las superficies cultivadas han progresado de 8.414.000 de acres en 1901 á 9.546.000 acres en 1907. El trigo abraza la mitad de esta superficie inmensa (el acre equivale alrededor de 40 áreas y media). — 63.000 acres están plantados de viñas, principalmente en los dos Estados de la Australia del Sud y de Victoria. La cosecha vinícola de 1906, que se elevó á cerca de 6.000 000 de galones (alrededor de 27.000.000 de hectolitros), el primer Estado produjo 2.442.000 galones, y el segundo 2 045.000 galones.

Los arrendamientos de ganados, con sus tierras correspondientes (sistema de los grandes propietarios ingleses), comprendían las cifras siguientes, en Diciembre de 1906: caballos 1.765.000, vacunos 9.350 000, ovejas 83 687.000, cerdos 814.000.

La producción de manteca fué estimada en 160 000.000 de libras inglesas de peso (de 454 gramos la libra) de cuya cantidad se exportó por 76.000.000 de libras de peso; la producción de las minas en 653.000.000 de francos y el conjunto de todos los productos del país de materias primeras, en 65.500.000 de libras esterlinas ó sea *un millar quinientos treinta y ocho millones de francos.*

Me he propuesto, señor Ministro, hacer notar el vuelo de la Australia, en lo que concierne á su agricultura y ganadería, porque eso debiera servir en nuestro país, que tiene el mismo género de cultivos, de ejemplo y de estímulo.

La producción de la manteca, en la cifra que establece la estadística—160.000.000 de libras — por año, requiere, más ó menos, á 13 litros de leche por libra, 5.777.776 litros por día, cuya cantidad, á 4 litros por vaca, debe extraerse de 1.444.444 vacas.

Esta cifra, demuestra la labor inteligente de ese país de 4.325.000 habitantes, que explota, además, en gran escala, minas de toda clase de productos, cereales y viñedos, también en vastísima escala y sus 83.687.000 ovejas.

¿Qué grado de prosperidad habría alcanzado la República si, al igual de Australia y en la proporción de su población,—la cuarta parte—hubiera abordado resueltamente la fundación de granjas, para explotar la industria lechera, y hoy ordeñara 361.111 vacas? Su producción de manteca sería de 20.000.000 de kilos que representarían, á precio de exportación, 30.000.000 de francos.

He aquí algunos datos de interés respecto del mercado de manteca, tomados de las informaciones diarias «Des Halles»: «La crisis de la manteca en Inglaterra.—El Reino Unido sufre siempre de la penuria de la manteca.—Mientras que sus agricultores se desinteresan de esta interesante rama de la producción agrícola, los envíos del extranjero se hacen más y más raros. Desde el principio de año las importaciones coloniales han disminuido de setenta mil quintales. En Febrero, todos los países importadores han sufrido seriamente de la escasez; sólo Francia ha mantenido sus cifras anteriores, sin que tampoco haya podido ir en auxilio de las naciones rivales.—Los altos precios de nuestro mercado interior no convidan á la exportación.»

«En Inglaterra apenas desembarcados los cargamentos, los compradores ofrecen condiciones excepcionalmente ventajosas. La manteca neozelandesa se cotiza á 140 shillings las 100 libras, la autraliana á 138 schillings y la rusa se cotiza á 128 schillings (la libra de 454 gramos).

Las cotizaciones del mercado de París, de la fecha, son las siguientes:

Cours pratiques

BEURRES EN MOTTES

Vente au kilo:

Fermiers français:			
Isigny	—	á	—
Gournay	—	»	—
Centrifuges:			
Normandie	3 20	»	4 66
Bretagne	3 50	»	3 86
Charente et Poitou . . .	3 50	»	4 10
Nord et Est	3 16	»	3 80
Touraine	3 50	»	3 90
Divers	3 20	»	3 80
Marchands français:			
Normandie	3 10	»	3 80
Bretagne	3 10	»	3 60
Centre	3 20	»	3 60
Divers	3 10	»	3 40
Etrangers	3 80	»	—
Laitiers fruitiers (toutes provenances)	2 70	»	3 —

Respecto del porvenir de esta industria de la leche, sírvase V. E. pasar vista por los siguientes informes: «Las importaciones de leche y crema en Inglaterra.—En la sesión de la Cámara de los Comunes del mes en curso (7 de Febrero) M. Courthope, representante de la circunscripción de Rye, en el Sussec, ha inquirido sobre las medidas tomadas por las autoridades aduaneras para garantir la pureza de la leche y de la crema fresca importada al Reino Unido.—La respuesta del Ministro M. John Burs, nos informa sobre el enorme acrecentamiento de la demanda inglesa.»

«Durante las siete primeras semanas del año de 1907, la Inglaterra importó 15 quintales ingleses de leche fresca y 690 quintales de crema; estas importaciones se han elevado durante el mismo período del año en curso, á 697 quintales de leche y á 1.172 quintales de crema. La leche viene casi exclusivamente de Francia (Normandía, Bretaña y Poitou) es desembarcada en Southampton. Fuera de la Francia, la crema la provee la Rusia, la Noruega, los Países Bajos y la *Argentina.* El Gobierno prepara medidas administrativas para asegurar la autenticidad y la buena calidad de estos productos.»

Tomo del «Reformiste Européen» los siguientes datos estadísticos del Canadá á propósito del asunto que estoy tratando: «El Canadá, con una población bovina de 6 300.000 cabezas, ha exportado productos de lechería por valor de *24 millones y 1/2* de dollars de *queso* y *7 millones* de dollars de *manteca,* en 1906. Además ha exportado por valor de 11 1/2 millones de dollars de carnes saladas de cerdo y jamón.

Con una población bovina, una tercera parte menor que la de la República, el Canadá ha exportado en queso y manteca, producto de sus vacas, que son menos que las nuestras, algunos cientos de miles de pesos más que toda la exportación de nuestro comercio en 1905.

La Australia y el Canadá, explotan la granja como en Francia, en Dinamarca y en Noruega. Esta es la evolución necesaria que nos llevaría, paulatinamente, á transformar el pastoreo extensivo, en ganadería industrial y lucrativa y otras explotaciones derivadas que tardan en llegar.

La República importa por valor de un millón y medio de pesos en azúcares, industria primitiva que no hay núcleo de población que no tenga su fábrica, pues la remolacha azucarera se da en todas partes y las melazas son empleadas en la alimentación del ganado de lechería y de carnicería con ventajas muy apreciables.

Voy á terminar este informe sobre la producción de la lechería, dando á conocer de V. E. lo que ha sido en el Imperio Alemán durante el año de 1906, según la Sociedad de Agricultura Alemana (Deutsche Landrrirtschaffsgesellschaft). La producción anual de la lechería se ha elevado á la cifra respetable de 3 millares trescientos dos millones y medio de francos. Los cereales de pan han dado *dos* millares 816 millones, las papas *un* millar 94 millones, la producción azucarera 522 millones y medio, los alcoholes 117 millones y medio, la cervecería *un* millar 400 millones. Todos los ferrocarriles del Estado así como las líneas particulares de toda Alemania han producido *tres* millares 43 millones—256 millones menos que la industria lechera, y puesto que, corrientemente, se habla de la invasión industrialista, recordemos, dice la Sociedad de Agricultura Alemana, que todas las producciones hulleras y metalúrgicas no pasan sino de algunos millones la *mitad* del valor de la leche, y es así como una industria relegada otras veces entre las ramas secundarias de la cultura del suelo, *ha resurgido más fecunda que todas las grandes industrias clásicas».*

La consecuencia de este final sería muy halagüeña si tratáramos de sacar el resultado de otros países.

Ya ve V. E. que á través de todas las grandes industrias alemanas, la industria de la lechería ha *resurgido más fecunda que todas las grandes industrias clásicas.*

Ya que la naturaleza nos ha dotado de un territorio apropiado, como pocos, para esa rama de la cultura, queda por hacer la explotación en la forma práctica y conocida en que la hacen las naciones que elaboran sobre un costo mucho mayor del triple en campos y ganados, que los nuestros, para llevar nuestros productos en competencia al consumo universal.

Si estos datos considera V. E. que puedan ser de alguna utilidad para el Ministerio de Industrias, estimaría á V. E. se sirviese ordenar su envío.

Saludo á V. E. atentamente.

Luis Mongrell.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 28 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

BACHINI.

CONSULADO EN VALENCIA

Informe referente á la destrucción de los coccideos del naranjo

Consulado de la República Oriental del Uruguay en Valencia.

N.º 68.

Valencia, Abril 2 de 1908.

A S. E. el señor don Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo.

Excmo. señor Ministro:

La Granja-Escuela Práctica de Agricultura que funciona cerca de esta ciudad, en Burjarot, está ensayando con muy buenos resultados el medio de combatir el poll-roig y demás coccidos que atacan el naranjo y otras especies vegetales. Como en nuestro país va extendiéndose hace algún tiempo el cultivo de la naranja en ciertos Departamentos y principalmente en los de Salto y Tacuarembó, considero de utilidad las observaciones que hace á este respecto el Director del expresado establecimiento. Opina, que después de la recolección de la naranja y de haber terminado la poda, es la época más favorable para combatir aquéllos, porque hallándose los árboles más limpios de ramaje, hojas y fruto, facilita mucho la aplicación de los insecticidas. El presente año en Valencia, sin embargo, no ha podido aprovecharse dicha época para dar los tratamientos en la mayor parte de los huertos, porque á causa de la benignidad del invierno último durante los primeros meses, ha movido pronto los árboles, habiendo aparecido también con anticipación los órganos florales, y en tal estado no era prudente emplear los insecticidas sin grave exposición de lastimar los tiernos brotes y los capullos y comprometer seriamente la próxima cosecha. La Granja Práctica de Agricultura, sostiene que la campaña contra el poll-roig, la serpeta y demás enemigos del naranjo, no conviene empezarla hasta que termine la florescencia y aún entonces, juzga oportuno que se verifiquen algunos ensayos con la fórmula que acompaño á esta nota, para observar si el pequeño fruto no se resiente, ó vale más esperar que adquiera mayor desarrollo. Reitero á V. E. con este motivo, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Norberto Estrada, Cónsul.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 24 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

BACHINI.

La campaña contra el poll-roig

NUEVA FÓRMULA PARA COMBATIRLO

Aceite de foca. . . .	1	kilogs.
Id. pesado de alquitrán .	1 500	»
Resina (colofoma). . .	1	»
Sosa cáustica	0 500	»
Agua	100	litros

Comparando esta fórmula con la primitiva, observemos que en ella no entra el jabón, que vale 0.60 pesetas y reducimos el aceite de foca á un kilo, suprimiendo otro, cuyo costo es de una peseta; importando ambas partidas 1.60 pesetas y aunque la resina aumenta el gasto en 0.40 pesetas y en otros 0.20 el exceso de sosa que añadimos, se obtiene en definitiva la economía de una peseta por fórmula que no es despreciable y debe inclinarnos á darle la preferencia, si los ensayos que nos proponemos continuar confirman el feliz éxito obtenido en los que hemos verificado hasta hoy y pueden examinar los agricultores visitando este Centro, en el cual se les darán, además instrucciones para la fácil preparación del nuevo insecticida.

Burjasot (Valencia), Marzo 26 de 1908.

El Director de la Escuela Práctica de Agricultura.

J. M. Martí.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Mayo de 1908

Legación de Alemania—Manifiesta que su Gobierno vería con especial agrado que el de la República enviase delegados á la Conferencia que se abrirá en Berlín el 14 de Octubre próximo, para revisar la Convención de Berna, sobre protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para la resolución que corresponda.

—Alta Corte de Justicia—Devuelve el exhorto del señor Juez del Crimen del Departamento de Costa Sud de la Provincia de Buenos Aires, librado en la causa seguida á N. N.- Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se han concedido privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Reynolds».—Se acusa recibo.

—Jefatura Política y de Policía del Departamento de Cerro Largo—Comunica que durante el mes de Marzo ppdo. no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se acusa recibo y pasa á la Dirección General de Estadística.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa una nota de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Tacuarembó, en la que comunica que durante el mes de Abril ppdo. no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se acusa recibo y pasa á la Dirección General de Estadística.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa una nota de la Jefatura Política y de Policía del Depar-

tamento de Rocha, comunicando que durante el mes de Abril ppdo. no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se acusa recibo y pasa á la Dirección General de Estadística.

—Jefatura Política y de Policía del Departamento de Cerro Largo—Comunica que durante el mes de Abril ppdo. no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se acusa recibo y pasa á la Dirección General de Estadística.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Comercio de Montevideo al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha dado la debida dirección al exhorto librado por el señor Juez Letrado del Crimen de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Enterado, á sus antecedentes.

—Legación de la República Argentina—Remite varios ejemplares del Reglamento del Congreso Sudamericano de Ferrocarriles que debe reunirse en la ciudad de Buenos Aires en 1910.—Se acusa recibo agradeciendo y se remiten los ejemplares acompañados al Ministerio de Obras Públicas.

—Legación de la República en Alemania—Remite dos publicaciones estadísticas del Reino de Baviera.—Se acusa recibo.

—Legación de Guatemala—Solicita dos ejemplares de la Geografía de la República que haya sido adoptada como texto oficial.—Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado.

—Oficina de Canje—Manifiesta que no existe en depósito ejemplar alguno de la Geografía de la República.—Se oficia al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Legación de la República en España.—Comunica que ha concurrido á la recepción dada al Cuerpo Diplomático por la Princesa Beatriz de Battenberg.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Obras Públicas.—Transcribe la resolución recaída en la solicitud de los señores Dekker y Webe, ingenieros navales.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota á la Legación de la República en Holanda.

—Legación de la República en Holanda.—Remite una nota y un anexo destinados al Ministerio de Obras Públicas.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Obras Públicas.

—Legación de la República en España.—Comunica que concurrió con el personal de la Legación á la ceremonia de lavatorio de piés y comida servida á los pobres, actos realizados personalmente por Su Majestad el Rey don Alfonso XIII.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite el diploma y medalla que el Gobierno de la República otorga á los guerreros del Paraguay, solicitados por la Legación del Brasil para el teniente honorario del ejército brasileño señor Antonio Ignacio da Trindade.—Se acusa recibo y se remiten el diploma y medalla de la referencia á la Legación del Brasil.

—Legación de la República en España—Remite un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* que contiene el tratado de arbitraje celebrado entre España y Nicaragua.—Se acusa recibo.

—Arzobispado de Montevideo—Remite la planilla del presupuesto de la Curia Eclesiástica, correspondiente al mes de la fecha.—Pasa á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto dirigido por el señor Juez Letrado Departamental de esta Capital al señor Juez que corresponda de Alemania.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige la Alta Corte de Justicia de la República á la de la República Argentina.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en Holanda—Remite una comunicación dirigida al señor Ministro de Obras Públicas—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Obras Públicas.

—Santiago Barreiro—Solicita le sea legalizado por el Agente Consular que corresponda, el documento que acompaña.—Se oficia al Consulado General de la República en Italia en el sentido solicitado.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de primer turno de esta Capital al de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Criminal del Partido Judicial de Victoria—Provincia de Entre Ríos.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Comercio de Segundo Turno de esta Capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en Alemania—Remite la nómina y la descripción de las carpetas que constituyen los archivos de esa Legación, años 1906 y 1907.—Se acusa recibo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE MAYO DE 1908.

1—Se aceptan las propuestas de los señores Trespuentes y Granero, Lorenzo Buschiazzo y Ambrosio Gatti, para proveer de varios artículos al Alojamiento de Inmigrantes.

2—Se aprueba el nombramiento de don Arturo De Clerk para Veterinario Oficial en Paysandú, en reemplazo de don Juan Ferraris.

3—Orden de pago por cincuenta y dos pesos quince centésimos ($ 52.15) para pago de varios trabajos practicados por orden superior en la Secretaría de este Ministerio.

4—Se concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por los señores Darlings Patent Automatic Coupling Limited, de Glasgow (Escocia), para mejoras relativas á aparatos para enganchar y desenganchar automáticamente coches de ferrocarril y otros.

5—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para cargar á Economías la suma de tres pesos ($ 3.—) mensuales, importe del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 31 de Paso de Pache (Departamento de Canelones).

6—Orden de pago por doscientos pesos ($ 200.—) á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, importe de la 12.ª mensualidad de la subvención acordada al Club Fomento de Minas, por ley de 24 de Abril de 1907.

7—Se aprueba el nombramiento de la señorita Carmen Agustoni Lund para maestra en propiedad de la Escuela Rural núm. 13 de Canelón Chico (Departamento de Canelones).

8—Se aprueba el nombramiento de don Germán Larian para ayudante de la Contaduría de la Universidad.

9—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por la suma de cuarenta y nueve pesos ochenta y un centésimos ($ 49.81) para pago de 19 sellos de goma y 18 punzones para el servicio de los Contrastadores Departamentales.

10—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

11—Se manda elevar un Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes, adjuntándole una nota de la Comisión Revisora del Código de Minería, relacionada con el proyecto de los señores diputados Accinelli, Canessa y Blanco, relativo á la supresión por algún tiempo de varias disposiciones del Código de Minería.

12—Mensaje á que se refiere la anotación que precede.

13—Se acepta la renuncia presentada por don Herculano Leivas, del cargo de Contrastador de Pesas y Medidas en el Departamento de Rivera.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Comisión Revisora del Código de Minería para sufragar gastos de Secretaría por el mes de la fecha.

15—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

16—Se declara que la señorita Laurencia Legeren desempeña con carácter de efectividad y no interinamente, el empleo de maestra de la escuela de 1er. grado N.° 1 de San Eugenio (Departamento de Artigas).

17—Se resuelve aprobar la resolución del Consejo Universitario fijando en la suma de seis mil setecientos noventa y dos pesos veintidós centésimos ($ 6.792,22) los honorarios que debe percibir el arquitecto señor A. Maini por la confección de los proyectos de Escuela de Agronomía y Veterinaria.

18—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto Físico Climatológico por treinta y dos pesos ($ 32.—) para remunerar los servicios prestados durante el mes de la fecha por la señora Carolina T. de López, como encargada del Archivo Pluviométrico de dicho Instituto.

19—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

20 Se dispone que la Contaduría General proceda á la liquidación de una cuenta por trece pesos cuarenta centésimos ($ 13.40) importe de pasajes y fletes expedidos por la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay, por orden de este Ministerio, en el mes de Abril ppdo.

21—Se aprueba el nombramiento de don César Anavitarte para auxiliar del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

22—Se resuelve autorizar al Director del Instituto para la Predicción del Tiempo para invertir hasta la suma de ciento noventa pesos ($ 190.—) en la reparación de los desperfectos del local que ocupa dicho Instituto.

23—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto Físico Climatológico por la suma de veinte pesos ($ 20.—) que por resolución de 31 de Diciembre del año ppdo. fué autorizado á invertir en concepto de remuneración de los servicios de un mensajero encargado de recoger los telegramas y de repartir el Boletín Pluviométrico.

24—Orden de pago á que se refiere la resolución que precede.

25—Se acepta la renuncia presentada por don Eduardo González Bustamante del cargo de Encargado del Museo Histórico y se nombra en su reemplazo á don Antonio M. Gorri.

26—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por sesenta y cinco pesos ($ 65.—) para distribuir entre los señores empleados Ramón Vázquez, A. Saffons, F. Sicco y F. Baeza, para los gastos que les origine la comisión de servicio público que les fué cometida en varios Departamentos de Campaña.

27—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

28—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, importe de la asignación acordada á don Abel Pérez Sánchez por los servicios que presta en la Comisión de Adquisición de Terrenos Escolares.

29—Se resuelve que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á licitación para la ejecución de las obras de carpintería en el edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria.

30—Se concede al doctor Julio Bauzá la acumulación de los sueldos de Catedrático de Química de la Facultad de Enseñanza Secundaria y de Jefe de la Clínica de Niños en la Facultad de Medicina.

31—Se aprueba el nombramiento de los siguientes ayudantes: Para el Instituto de Química Aplicada, don Zoilo Saldías; ayudante de Toxicología, don Héctor Fontana; ayudante de Farmacia, Química y Galénica, don Armando Bocage; ayudante de Física Farmacéutica, don Juan Antignazza, y ayudante de Química Analítica, don Ambrosio Bugna.

32—Se dispone que la Comisión de Extinción de Langosta de Soriano vierta en Tesorería General la suma de cuatrocientos ochenta y siete pesos quince centésimos ($ 487.15), sobrante de los fondos que le fueron acordados para trabajos de extinción del acridio.

33—Se resuelve que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á licitación para la ejecución de las obras de herrería en la Facultad de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones formulado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

34—Se resuelve aprobar, con las condiciones que se expresan, la propuesta presentada por los señores Acosta y Lara y Guerra, en el llamado á licitación para la construcción de los pabellones destinados á lechería, yeguariza, vaquería y depósito de máquinas para la Granja Modelo de la Escuela de Agronomía.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 30 DE MAYO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este con nieblas densas.
Lluvias y garúas en la República. En Rivera han caído 7 litros de agua por metro cuadrado, en Melo 4 y en Rocha 2.

Datos de hoy á las 5.30 p.m.

Barómetro, 756.60.
Temperaturas: normal 15°, á la intemperie 15°; máxima 15°, á la intemperie 17°50; mínima 14°50, á la intemperie 10°.
Viento S. S. E., 8 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 22 horas.
Tensión del vapor de agua 12.70. Humedad relativa 100.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°.
Cloruro de sodio por litro, gramos 10.96.
Cloro libre por litro, gramos 7.40.
Barómetro alto al Oeste de Jachal y Andalgalá. Bajo al Sur de Santa Cruz y al Este de la República.
Mal tiempo con lluvias y vientos fuertes

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 30 de Mayo de 1908

Se dirige nota á la Junta Económico-Administrativa de Soriano pidiéndole el pronto despacho del asunto iniciado por el doctor Carlos A. Fein sobre compostura de la cañada de Las Piedras que atraviesa el camino de Sosa.

—Se manda expedir un pasaje de primera clase hasta la ciudad de Mercedes á favor del señor Armando Rey, dibujante de la Inspección Técnica Regional número 8.

—Se expide el pasaje á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura del puente sobre el arroyo Canelón Chico en el paso de Palomeque.

—Se manda agregar, á sus antecedentes, la nota de la Comandancia de Marina acusando recibo á la del Ministerio en que se le transcribía la resolución que dispuso la recepción provisoria de las obras construidas por la Empresa General del Puerto en el muelle A.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, comunicando que ha declarado de urgente necesidad el arreglo del pavimento de las calles Florida, Comercio, Maldonado, etc.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección Técnica Regional número 8, acompañando el estado de las cuentas y jornales para el pago de las obras de la cárcel y cuartel de Fray Bentos.

—Se dispone se transcriba á la Junta Económico-Administrativa de San José, para su conocimiento, la nota del ingeniero don Prudencio Montagne, relacionada con el informe expedido en el expediente iniciado por don Francisco Donato, sobre pago de un certificado de obra.

—A la Junta Económico-Administrativa de San José se transcribe la nota del ingeniero Montagne, á que se refiere el trámite anterior.

—Se dispone se transcriba á la Junta Económico-Administrativa de Minas el informe de la Inspección Técnica Regional número 5, recaído en la nota de dicha Junta, relacionada con la devolución de los expedientes que la citada Inspección tiene á estudio.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Mayo de 1908

Camilo de la Sienra, teniente 1.°—Rectificación de apellido.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Tránsita Benitez de Febrero, viuda de subteniente—Cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Juan Dalmacio—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Expedientes de Juan Morales, Juan Leira, José C. Núñez y Bruno Ferreyra, sobre inclusión en listas del Paraguay.—A la Fiscalía Militar.

—Bonifacia y Corina Rius, hijas de sargento mayor—Traspaso de cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Pasajes de vueltos.—A la Junta de Administración Militar.

—Compañía de Infantería núm. 1—Sumario instruido al soldado Rómulo Fernández.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Telefor Dávila, ex soldado—Pide reconsideración de un Decreto. Vuelva al Estado Mayor General.

—Ezequiel Rocha, ex soldado—Sobre reconsideración de un Decreto. -Vuelva al Estado Mayor General.

—Capitán Gerónimo Urbán Sobre entrega de descuentos de sastrería á los señores Méndez.—Repóngase timbre y sellado.

—Eufrasio Correa, ex soldado—Solicita mayor premio de constancia.—A la Oficina Interventora de Cédulas.

—Alférez Juan P. Fleitas—Cédula de inválido.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Batallón 3.° de Infantería—Premio de constancia de primera clase para el actual ex soldado Timoteo Monges.—A la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Alberto Lalanne—Permisos para despachar 5000 cartuchos cargados para revólvers; y para reembarcar con destino á San Eugenio, tránsito Brasil, un cajón con 50 revólvers.—Concedidos.

—Angel Repetto, ex soldado—Solicita inclusión en listas de la Defensa de Montevideo.—A la Fiscalía Militar.

—Juzgado Letrado del Crimen de primer turno—Reitera un oficio librado en la causa seguida á Arturo Simoers.—Vuelva al Juzgado de su procedencia.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del soldado del batallón 3.° de Infantería, Eduardo Zierbi, por deserción.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 30 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública ente este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el soldado de la 3.ª Compañía del batallón 24 de Abril, de Infantería N.° 3, Eduardo Zierbi, acusado por el señor Fiscal, coronel graduado don Luis Fabregat, de haber consumado el delito de deserción, por lo cual, basado en los artículos 945 y 946 del Código Militar, pide se le imponga la pena de un año de prisión;

Resultando: que el prevenido salió de su cuartel con licencia ordinaria el día 31 de Enero último, y previo vestirse de paisano, después de las 9 p. m., se dirigió á la villa de Pando á donde llegó al día siguiente á las 6 a. m., siendo detenido por el comisario de la localidad señor García y conducido á su cuartel el día 2, fs. 1, 7 vuelta, 11, 12 vuelta, 13 vuelta, 16 vuelta, 19, 20 y 22;

Resultando: que con anterioridad, hallándose ebrio el prevenido, vestido de paisano, «pretendió apoderarse de un caballo que se hallaba atado á un palenque en la 15.ª sección de policía, y fué sorprendido por un guadia civil que lo condujo á la Comisaría» de la que fué restituído á su Cuerpo, fs. 4 y 9 vuelta;

Considerando: que el prevenido se halla incurso en el delito de deserción previsto por el artículo 945 del Código Militar y penado por el 946, teniendo á su favor las atenuantes números 7 y 18 del artículo 752 también del Código Militar, en razón del recaudo de fs. 17, las que en la duda se resuelven á su favor;

Considerando: que no corresponde admitir á favor del prevenido la atenuante número 13 del mismo artículo 752, que también alega la defensa, pues es inconciliable el estado de ebriedad en que dice se hallaba el procesado, con el hecho de haberse éste trasladado, á pie, en nueve horas, de esta ciudad á la villa de Pando;

FALLA: Condenando al prevenido á la pena de 6 meses de prisión que sufrirá de acuerdo con el artículo 795 también del Código Militar, previo computársele la prisión preventiva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á fs 5.

Ejecutoriada, cúmplase y con oficio elévese la causa al superior á sus efectos.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Potaro», de Hull y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tongariro», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor chileno «Gobernador Bories», de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Craighall», de Baltimore, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Puyrredón», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», de Burdeos, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Newolyn», de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oriana», de Liverpool, con 10 pasajeros.

—Vapor inglés «Avon», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», de Buenos Aires, con 138 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 83 pasajeros.

—Vapor inglés «Edale», de Newport, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Dekade 1.°», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Llangille», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Boliviana», para Trinidad (Estados Unidos), sin pasajeros.

—Vapor inglés «Potaro», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hydaspes», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Brazilian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tongariro», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Francia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «María Manuela», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Mont Pelvoux», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Oceania», para Trieste, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 73 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 81 pasajeros.

—Vapor inglés «Cormorant II», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Newlyn», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Avon», para Southampton, con 29 pasajeros.

—Vapor alemán «Salamanca», para Hamburgo, sin pasajeros.

MULTA

Ha sido remitida á la Dirección General de Instrucción Pública la cantidad de *cuarenta y cinco pesos*, importe de la multa impuesta al vapor inglés «Julia Park» en cumplimiento de la resolución superior fecha 16 del corriente.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Mayo 30 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

NÓMINA DE LOS EXPEDIENTES QUE SE HALLAN PARA SENTENCIA EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO Y JUZGADOS LETRADOS DE LA CAPITAL.

Tribunal de Apelaciones de 2.° Turno

Doctores: MONTERO PAULLIER.—MARTÍNEZ.—BASTOS

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

Doctor MONTERO PAULLIER

Abril 29 de 1908—Concurso de Julio Herrera y Obes.

Doctor BASTOS (por integración)

Abril 29 de 1908—Perusét con Donmarco y Panone.

Montevideo, Mayo 5 de 1908.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

Doctor don EZEQUIEL G. PÉREZ

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

Diciembre 14 de 1907—Dubra y Seoane con Jaume y Bosch.

Enero 27 de 1908—Pablo del Monte contra Sociedad Italiana.

Enero 30—Saturnino César con Guillermo Schlapkol.

Febrero 7—Félix Vitale con M. Fernández de Salambere.

Febrero 26—Alejo J. Cabral y otros con sucesión Stirling.

Febrero 27—José Turienzo con Teresa Santos de Bosch y otros.

Marzo 9—Angel Crosa con J. Rego.

Marzo 10—J. Ricco con Compañía Alemana.

Marzo 14—Leal con Braccini.

Marzo 19—Francisco Eris con sucesión Reyna.

Marzo 12—Sucesión Bercianos con Fleitas.

Marzo 30—Joaquín Márquez con P. Echagoyen.

Marzo 30—Sucesión F. Bas con sucesión Recalde.

Abril 4—Noel de Cheinet con Juana Noel.

Abril 4—Lucinda Martins de Guani.

Abril 4—Labadie con Escuder.

Abril 4—C. Noguera de Morín con Barreiro.

Abril 7—Julio Herrera y Obes con P. Minelli.

Abril 9—R. Barona con Santos.

Abril 10—Administración de Rentas con Grela y C.ª

Abril 13—Sucesión José Pacífico, José da Rosa y otros.

Abril 14—P. Macció con Ferrocarril Central del Uruguay.

Abril 44—Isabel Benítez con Ferrocarril Central del Uruguay.

Abril 20—Sucesión Ynchaube, incidente Cadillas.

Abril 20—Pedro Roquero (hijo).

Abril 20—Sucesión de Petrona Franco de García.

Abril 22—Elena C. de Gutiérrez con Poce A. de Gutiérrez.

Abril 23—Sucesión Angel Martínez, incidente Barreto.

Abril 30—J. Caballero con Junta Económico-Administrativa de Rocha.

Abril 30—Beceiro y Obarrio.

Montevideo, Mayo 4 de 1908.

Antenor R. Pereira, Actuario.

V.° B.°—*Pérez.*

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno

Doctor don ALFREDO FURRIOL

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA DEFINITIVA

Octubre 5 de 1907—Sucesión de Clementina Guerra y Osorio de Pereira.

Marzo 7 de 1908—Sucesión de Matías Guelbenzú, tercería de Juan P. Musto.

Marzo 10—Amador R. Romano y Félix Romano (hijo) con Manuel González Bonilla.

Marzo 12—Bruna M. del R. de Arriola con Gerardo Sevi.

Marzo 19—José Camarano con sucesión de Doroteo R. Diago.

Marzo 30—Sucesión de Juan Antonio Arse.

Abril 3—Sucesión de Tomás Lázaro Servente.

Abril 22 — Julián Pagés con Manuel Marcenal.

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Abril 28 de 1908—Sucesión de Zoilo Rosas y otros, incidente mandado correr por separado.

Abril 29—Testamentaría de Domingo Lercari.

Montevideo, Mayo 2 de 1908.

Pedro Moreno, Actuario.

V.° B.°—*Alfredo Furriol.*

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LETRADO NACIONAL DE HACIENDA POR IMPEDIMENTO DEL TITULAR.

Abril 14 de 1908—Silvano Correa y otros con Francisco Noriega.

Montevideo, 2 de Mayo de 1908.

Pedro Moreno, Actuario.

V.° B.°—*F. M. Castro.*

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

Doctor don WENCESLAO REGULES

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

Febrero 17 de 1908—Sucesión de Carolina Quiroz de Fonseca, incidente de Óscar de Castro Quiroz.

Febrero 26—Santiago Sciandro con Alemano Galli.

Marzo 14—María L. de Jaime de Otero con Martina Araújo.

Abril 29—Ernesto Morató con Juan Cairoli.

Abril 30—Osvaldo Cervetti con Melitón Muñoz.

Montevideo, Mayo 2 de 1908.

Juan P. Musto, Actuario.

V.° B.°—*Regules.*

Juzgado Nacional de Hacienda

Doctor F. M. CASTRO

CAUSAS PARA SENTENCIA DEFINITIVA

Abril 8 de 1908—Patricio Pereyra contra el Fisco, por daños y perjuicios.

Abril 13—Autos sucesión Lino Herosa con Fisco.

Abril 28—Piaggio Eduardo H. con Fisco, cobro de pesos.

Francisco Sáez, Actuario.

V.° B.°—*F. M. Castro.*

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

Doctor OVIDIO GRANÉ

No tiene asuntos para sentencia.

Montevideo, Mayo 2 de 1908.

Avelino Javier Figares, Actuario.

V.° B.°—*Ovidio Grané.*

Juzgado L. Departamental

Doctor don ALBERTO GARD Y SANJUAN

No tiene expedientes para sentencia.

Montevideo, Mayo 2 de 1908.

Avelino Barbot, Actuario.

V.° B.°—*Gard y Sanjuan.*

Juzgado L. del Crimen de 1er. turno

Doctor don JOSÉ PASTOR

CAUSAS PARA SENTENCIA DEFINITIVA

Abril 9 de 1908—Una causa, por estafa y falsificación.

Abril 21—Una causa, por homicidio y otra por falsificación.

Abril 25—Una causa, por homicidio.

Carlos Ladereche, Actuario.

V.° B.°—*Pastor.*

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

Doctor don DOMINGO J. PITTAMIGLIO

CAUSA PARA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Abril 13 de 1908—Una causa por apropiación indebida.

PARA DEFINITIVA

Abril 29 de 1908—Una causa, por atentado.

Abril 29 de 1908—Una causa, por abigeato.

Montevideo, Mayo 2 de 1908.

Pedro Echeverry, Actuario.

V.° B.°—*Pittamiglio.*

Juzgado Letrado Correccional

Doctor don FELIPE LACUEVA STIRLING

CAUSAS PARA SENTENCIA

Junio 18 de 1907—Una causa, por disparo de arma.

Junio 19—Una causa, por lesiones.

Junio 22—Una causa, por abuso de autoridad.

Junio 25—Una causa, por robo.

Junio 26—Una causa, por agresión.

Julio 3—Una causa, por desacato.

Julio 9—Dos causas, por atentado.

Julio 11—Tres causas, por desacato, heridas y venta de loterías.

Julio 12—Una causa, por juegos prohibidos.

Julio 13—Dos causas, por desacato.

Julio 19—Dos causas, por lesiones y agresión.

Julio 20—Una causa, por robo.

Julio 22—Una causa, por agresión.

Julio 24—Una causa, por desacato.

Julio 25—Una causa, por disparo de arma.

Julio 26—Dos causas, por heridas y venta de loterías.

Julio 29—Cuatro causas, por injurias, desacato y atentado.

Julio 31—Una causa, por agresión.

Agosto 2—Una causa, por agresión.

Agosto 3—Una causa, por hurto y desacato.

Agosto 6—Dos causas, por asalto y robo y abuso de autoridad.

Agosto 8—Tres causas, por lesiones, injuria y robo.

Agosto 12—Una causa, por falsco testimonio.

Agosto 14—Una causa, por lesiones.
Agosto 17—Una causa, por agresión.
Agosto 19—Dos causas, por robo y heridas.
Agosto 21—Una causa, por robo.
Agosto 22—Dos causas, por lesiones y desacato.
Agosto 26—Tres causas, por hurto, robo y atentado.
Agosto 27—Tres causas, por lesiones y agresión.
Agosto 28—Una causa, por atentado.
Agosto 29—Una causa, por heridas.
Agosto 30—Dos causas, por lesiones y atentado.
Septiembre 2—Dos causas, por hurto y agresión.
Septiembre 3—Una causa, por ejercicio ilegal de la farmacia.
Septiembre 5—Una causa, por hurto.
Septiembre 7—Una causa, por heridas.
Septiembre 9—Dos causas, por agresión y desacato.
Septiembre 11—Cuatro causas, por heridas, atentado y agresión.
Septiembre 14—Dos causas, por desacato y agresión.
Septiembre 19—Dos causas, por lesiones.
Septiembre 23—Una causa, por desacato y heridas.
Septiembre 24—Cuatro causas, por heridas y evasión.
Septiembre 25—1 causa, por pelea y disparo de arma.
Septiembre 26—Una causa, por atentado.
Septiembre 27—Dos causas, por heridas y evasión.
Septiembre 28—Dos causas, por lesiones y abigeato.
Octubre 3—Dos causas, por heridas y robo.
Octubre 5—Una causa, por agresión y heridas.
Octubre 7—Dos causas, por lesiones y atentado.
Octubre 10—Una causa, por heridas.
Octubre 11—Una causa, por ejercicio ilegal de la farmacia.
Octubre 14—Una causa, por agresión y heridas.
Octubre 16—Dos causas, por injurias y heridas.
Octubre 17—Dos causas, por escándalo y lesiones.
Octubre 22—Dos causas, por agresión y robo.
Octubre 23—Una causa, por apropiación indebida.
Octubre 25—Tres causas, por atentado, agresión y desacato.
Octubre 26—Una causa, por desacato.
Octubre 28—Una causa, por atentado.
Octubre 31—Una causa, por agresión.
Noviembre 4—Dos causas, por atentado, é instigación para delinquir.
Noviembre 6—Una causa, por atentado.
Noviembre 7—Una causa, por pelea y heridas.
Noviembre 8—Dos causas, por robo y lesiones.
Noviembre 9—Una causa, por hurto.
Noviembre 11—Dos causas, por duelo y venta de loterías.
Noviembre 14—Dos causas, por agresión y venta de loterías.
Noviembre 18—Una causa, por hurto.
Noviembre 19—Una causa, por pelea y heridas.
Noviembre 21—Una causa, por abuso de confianza.
Noviembre 22—Una causa, por hurto.
Noviembre 23—Una causa, por lesiones.
Noviembre 27—Una causa, por atentado.
Noviembre 28—Dos causas, por lesiones y atentado.
Noviembre 30—Tres causas, por juegos prohibidos, lesiones y atentado.
Diciembre 3—Dos causas por desacato.
Diciembre 4—Una causa, por desacato.
Diciembre 7—Una causa, por agresión.
Diciembre 9—Una causa, por agresión.
Diciembre 10—Una causa, por lesiones.
Diciembre 11—Una causa, por heridas.
Diciembre 12—Una causa, por atentado.
Diciembre 14—Una causa, por robo.
Diciembre 16—Tres causas, por desacato y robo.
Diciembre 18—Una causa, por robo.
Diciembre 21—Una causa, por instigación para delinquir.
Diciembre 23—Dos causas, por atentado y desacato.
Diciembre 24—Cinco causas, por hurto, desacato, lesiones y robo.
Abril 15 de 1908—Cinco causas, por hurto, desacato, lesiones y robo.
Abril 20—Cinco causas, por robo, desacato y agresión.
Abril 23—Una causa, por pelea y heridas.
Abril 25—Nueve causas, por robo, desacato, agresión, heridas y atentado.
Abril 27—Cuatro causas, por atentado, robo, hurto y heridas.
Abril 28—Cuatro causas, por robo, estafa, evasión y atentado.
Abril 30—Dos causas, por robo y violación.

Santiago Seoane, Actuario.

V.° B.°—*F. Lacueva Stirling.*

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

CAUSA DE EDUARDO GAMARRA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primera: Que está probado que en la noche del 8 de Mayo del año 1906, el carrero Juan William, acompañado de su peón, el procesado Eduardo Gamarra, acampó en el campo de Severino Cristiano, en la 7.ª sección del Departamento del Durazno, y después de haber desprendido los bueyes se acostó y se durmió.

Segunda: Que el procesado Gamarra, que estaba resentido con su patrón, aprovechó la circunstancia de estar éste dormido, y tomando el cuchillo de William, le infirió varias heridas en la cabeza y en la caja del cuerpo, qué le produjeron la muerte instantáneamente.

Tercera: Que, hecho esto, Gamarra sacó el cinto que tenía William, lo cortó y se apoderó de varias monedas que había dentro de él, las que sumaban unos veinticinco pesos, huyendo enseguida.

Cuarta y última: Que el procesado no tenía 18 años de edad cuando mató á su patrón, y que ha probado su buena conducta anterior.

Y lo firman de que doy fe.—ROMEU BURGUES.—MARTÍNEZ.—BASTOS.—*Erico S. Labella.—Pedro Rebour.—A. A. Musso. Martín Etcheverry.—Justo Maeso* (hijo).—*J. A. Sienra.—Luis Basso.—E. Escardó Anaya.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Eduardo Gamarra, por muerte de Juan William, venida por la apelación que interpuso el defensor del procesado contra la sentencia de f. 64 vuelta, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno, que condena á Gamarra á la pena de treinta años de penitenciaría con seis meses de reclusión celular, individual y continua. Por lo que resulta del precedente veredicto del Jurado, y,

Considerando: que según se consigna en la segunda proposición de dicho veredicto, el procesado, que estaba resentido con su patrón Juan William, aprovechó el momento en que dormía para darle muerte á puñaladas. Que ha cometido, pues, el delito de homicidio con premeditación y alevosía, castigado con veinticuatro á veintiséis años de penitenciaría por el inciso 2.° del artículo 319 del Código Penal. Que si bien debería aumentarse esa pena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Código Penal, en razón de consignar la tercera proposición del veredicto que, después de muerto Willián, el reo le sustrajo unos veinticinco pesos que tenía en el cinto, tal circunstancia de agravación debe repútarse compensada con la atenuante de la buena conducta anterior, reconocida en la última proposición (inciso 7.° del artículo 18 del citado Código): Que no hay motivo legal para computar más de un grado por el robo efectuado, desde que en el caso de que fuera este el único delito cometido, la pena, rebajada por la poca importancia de lo sustraído, artículo 376, nunca pasaría de dos años de penitenciaría. Que estableciendo la mencionada última proposición del veredicto que el acusado no tenía diez y ocho años de edad cuando mató á su patrón, procede rebajarse de un grado la pena, con arreglo á lo que determinan los artículos 18 inciso 2.° y 70 del referido Código; y

Considerando lo que prescriben los artículos 35, 36, 37, 57, 73 y 91 del Código Penal y 135 y 317 del de Instrucción Criminal. Por estos fundamentos: Se revoca la sentencia apelada, y se condena al prevenido Eduardo Gamarra á la pena de veintitrés años de penitenciaría con cinco meses de reclusión celular, individual y continua, debiendo computársele en la proporción legal la prisión sufrida y siendo de su cargo las prestaciones de derecho.—Ejecutoriada, devuélvase.—Publíquese.—ROMEU BURGUES—MARTÍNEZ—BASTOS.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

CAUSA DE EUSEBIO FERREIRA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primero: que el día 23 de Abril de 1907, como á las 3 de la tarde, el prevenido se hallaba cargando ladrillos en un carro de propiedad de Marcos González y en el horno que éste poseía en el paraje denominado «Tranqueras», 3.ª sección judicial del Departamento de Rivera;

Segundo: que, con motivo de haber chocado un carro que conducía el menor Basilio Núñez con los bueyes de otro carro que allí estaba, Marcos González reprendió al procesado, y éste momentos después acometió á dicho González y le infirió en la caja del cuerpo dos heridas penetrantes que produjeron su muerte inmediata;

Tercero: que Marcos González no agredió al acusado con cuchillo;

Cuarto: que el cuchillo que González tenía en esos momentos fué encontrado en su cinto, envainado y debajo del cuerpo cuando se levantó el cadáver;

Quinto: que el acusado obró en el suceso bajo la impresión de la reprimenda que recibió de la víctima;

Sexto: que en Febrero de 1904 el acusado había sido condenado á prisión como autor de homicidio por imprudencia.

Y lo firman de que doy fe.—MONTERO PAULLIER.—MARTÍNEZ.—PIÑEYRO.—*Benito Montaldo.—Francisco T. Vidal. — Francisco Barilari.—Juan E. Bidart.—José M. Pedemonte.—Héctor Costa.—Pablo Piedra Cueva.—Ricardo Flores.*

Alberto Goldaracena, Sec-Adjunto.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 20 de 1908.

Vista en segunda instancia esta causa seguida á Eusebio Ferreira por homicidio, venida á conocimiento del Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por el señor defensor del acusado en contra de la sentencia dictada á fs. 67 por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, la que condena á dicho acusado á sufrir la pena de trece años de penitenciaría;

Atento á las conclusiones que el Jurado unánimemente consigna en el precedente veredicto; y

Considerando: que habiendo el acusado inferido á Marcos González, dos puñaladas á consecuencia de las que falleció éste casi inmediatamente, es responsable del delito de homicidio voluntario previsto y reprimido por el artículo 317 del Código Penal;

Que el propio acusado se confiesa autor de ese homicidio, excepcionándose sin embargo con haber procedido en uso del derecho de legítima defensa, desde que imputa á Marcos González la previa agresión á mano armada;

Que el Jurado, en la tercera proposición, declara que González no agredió á Ferreira, aserto doblemente justificado con el hecho establecido de haberse encontrado, en el cinto de la víctima, el cuchillo colocado en la vaina;

Que, excluída la agresión, queda eliminada en absoluto la excusa alegada y constatada la culpabilidad de Ferreira en el delito imputado;

Considerando: que el acusado al atacar y dar muerte de improviso á la víctima, sin darle tiempo á defenderse con probabilidades de repeler esa agresión, ha abusado de la superioridad evidente del arma, incurriendo en la circunstancia agravante especificada en el artículo 19 número 6 del Código Penal;

Que el pasado criminal de Ferreira, revelado por la condena anteriormente sufrida por el delito de homicidio por imprudencia (sexta proposición) comprendido en el mismo título del Código que el que motiva este proceso, constituye y caracteriza la agravación de la incidencia definida en el artículo 19 número 15 de la misma ley penal;

Considerando que la ejecución del delito bajo el impulso de la irritación producida por la reprimenda de la víctima (quinta proposición) determinó el estímulo que naturalmente originó el arrebato y obcecación en Ferreira, circunstancia de atenuación que influye para mitigar el castigo (artículo 18 número 5 del Código Penal);

Que ante la concurrencia de modalidades de naturaleza distinta se impone aplicar el principio proclamado en el artículo 17 del Código citado y compensar uno de los grados de aumento que entrañan las circunstancias agravantes, con el otro de mitigación que apareja la atenuante ya invocada;

Considerando finalmente lo dispuesto en los artículos 35, 37, 57, 66, 69 incisos 1.° y 2.°, 70 inciso 1.°, 73, 85, 91, 317 y sus concordantes del Código Penal, 124, 314 y 315 del Código de Instrucción Criminal;

Por estos fundamentos,

Se confirma la sentencia apelada.

Y devuélvase la causa para su cumplimiento.

Publíquese.—RAMÓN MONTERO PAULLIER.—VICTORIANO M. MARTÍNEZ.—TEÓFILO D. PIÑEYRO.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 1er turno

CAUSA DE BARTOLOMÉ BORRÁS Y JOSÉ PIDRÉ, POR MUERTE DE CASIMIRO DEL RÍO, ESTEBAN PEIRANO Y JOAQUÍN CARLOS RODRÍGUEZ.

En Montevideo, á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho, continuando en audiencia S. S.ª el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno, doctor don José Pastor, asistido de los Jueces de hecho don Eduardo García Huertas, don José Zubillaga, don Benito Cedrés y don Atilio Bataglia, oída la lectura del proceso y llenados los demás requisitos de la ley, pasó S. S. y los señores Jurados á deliberar pronunciándose el siguiente

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la mañana del 30 de Agosto de 1906 el vapor «Villa del Cerro» salió del Muelle de la Aduana en viaje al Cerro, tomando la dirección de la boca del puerto para salir al antepuerto.

Segundo: Que en esos momentos el ganguil de las Obras del Puerto llamado «Marssoin», venía desde el interior de la Bahía buscando la boca del puerto para salir para afuera.

Tercero: Que si bien al principio los dos buques llevaban direcciones contrarias, después cuando se acercaron á la boca de salida del puerto tomaron igual dirección, yendo adelante el «Villa del Cerro».

Cuarto: Que navegando en esa dirección y después de haber paasado el espigón; la proa del «Marssoin» chocó contra el costado derecho de la popa del «Villa del Cerro», yéndose éste á pique y falleciendo dos tripulantes y un pasajero.

Quinto: Que el choque fué producido por la embestida del «Marssoin» sobre el «Villa del Cerro», pues yendo detrás ha debido disminuir la marcha para evitar el accidente.

Sexto: Que ha habido descuido y negligencia por parte del patrón del vapor «Marssoin», Bartolomé Borrás.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Zubillaga* (hijo).—*García Huertas.—Cedrés.—Bataglia.*—discorde en las cuatro últimas proposiciones.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 22 de 1908.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio contra Bartolomé Borrás y José Pidré, por muerte de Casimiro del Río, Esteban Peirano y Joaquín Carlos Rodríguez;

Resultando que el Ministerio Público acusa á los dos prevenidos como causantes del choque de los dos vapores que dirigían y del cual resultó la muerte de tres personas, dos tripulantes y un pasajero, que iban en el «Villa del Cerro», solicitando por tal causa que se les imponga la pena de diez meses y medio de prisión, reconociendo á favor de los prevenidos las circunstancias atenuantes consignadas en los incisos 8.° y 11 del artículo 18 del Código Penal;

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que ante las declaraciones contenidas en la 5.ª y 6.ª proposiciones del veredicto, la absolución de Pidré se impone, desde que no tiene culpa ninguna en el choque producido entre el «Villa del Cerro» y el «Marsoin»;

Que los jueces deben aplicar la ley á los hechos declarados por el Jurado, según lo dispone el artículo 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando que con arreglo á esas mismas proposiciones, el causante del accidente que tan funestas consecuencias tuvo para tres hombres es el prevenido Borrás, pues debido á su descuido y negligencia el «Marsoin» se fué contra el «Villa del Cerro» que iba adelante siguiendo su marcha hacia el lugar de su destino;

Que yendo adelante el vaporcito, según se expresa en la tercera proposición, la más elemental prudencia aconsejaba á Borrás á detener la marcha de su vapor á fin de evitar el choque que motiva este sumario;

Que esta omisión de Borrás está legislada y castigada por el artículo 325 del Código Penal, con la pena de quince á dieciocho meses de prisión;

Considerando que aun cuando del veredicto no se deduce ninguna atenuación á favor de este prevenido, sin embargo se aceptan las que á su favor ha reconocido

el Ministerio Público. Ante esas disminuciones la pena solicitada en la acusación puede reputarse como legal.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 73, 70, 37, 36 y 35 del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Absolviendo de culpa y pena á José Pidré, declarándose no obstante que hubo mérito para el procedimiento seguido.—Condenando á Bartolomé Borrás á la pena de diez meses y medio de prisión, siendo de su cargo las prestaciones legales.—Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido.—En oportunidad se practicará la liquidación de la pena. Téngase por absoluta la libertad provisional del nombrado Pidré, cancelándose la fianza otorgada á su favor. Y si no fuere apelada, cúmplase y archívese, previa consulta á la Excma. Alta Corte.

Publíquese.

José Pastor.

CAUSA DE NATALIA VEGLIO DE SALVATORE, POR UXORICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la tarde del 16 de Octubre de 1907, en circunstancias que dormía la siesta Juan Salvatore, su esposa Natalia Veglio le descerrajó un tiro cuyo proyectil penetró poco más arriba de la aposis orbital izquierda, falleciendo instantáneamente.

Segundo: Que la procesada Natalia hacía tiempo que tenía la intención de matar á su esposo.

Tercero: Que esta resolución de llevar á cabo la muerte de Salvatore, tuvo su origen en la ofuscación producida por los celos, é influenciada por los consejos de una adivina; que no se ha comprobado que Salvatore le diera motivos para celarlo.

Cuarto: Que está probada la buena conducta anterior de la prevenida Natalia y que se presentó espontáneamente á la autoridad.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Zolla.—Mujica.—Astis.—Oliver.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 27 de 1908.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Natalia Veglio de Salvatore, por muerte de su esposo Juan Salvatore;

Resultando: que el Ministerio Público reputa á la prevenida autora de la muerte de su marido, estando comprendido su delito en los artículos 317, 318 y 319 del Código Penal. Admite la existencia de las agravantes de la premeditación y alevosía, pero reconoce, que la encausada tenía su razón algo perturbada, lo que hace aplicable el inciso 1.° del artículo 18 del mismo Código, su anterior buena conducta y que habiendo podido evadir la acción de la justicia, huyendo ú ocultándose ó negando el delito, sin embargo se preparó para presentarse á la policía y confesó el crimen, circunstancia que si bien no contempla totalmente lo dispuesto en el inciso 9.° del artículo 18, puede considerársela comprendida en el inciso 11.° de la misma disposición.

Por todo ello pide que se le imponga la pena de diez y nueve años de penitenciaría.

La defensa sostiene que su patrocinada debe ser absuelta, porque es irresponsable, por serle aplicable el inciso 1.° del artículo 17 del mencionado Código.

Pero aún en el supuesto de que se le juzgue responsable y por lo tanto se le mire como culpable del delito imputado por el señor Fiscal, debe declararse que ese hecho se realizó bajo el impulso de un justo é intenso dolor, artículo 331 inciso 2.° del mismo cuerpo de leyes.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que con arreglo á las dos primeras declaraciones del Jurado, la acusada ha cometido el delito previsto en el artículo 319 del Código Penal.

La Salvatore mató á su esposo con premeditación y alevosía.

Hubo premeditación, por cuanto hacía tiempo que estaba hecha en su ánimo la resolución de matar á su marido, por los motivos que se expresan en la tercera proposición.

La alevosía es manifiesta, pues esperó que Salvatore durmiera para realizar el hecho criminal. Procediendo así, se obra á traición y sobre seguro; no hay peligro alguno para el agente.

Que la pena de la cual se debe partir para llegar á la definitiva es la que determina el artículo citado ó sea la de veinticinco años de penitenciaría.

Considerando: que dado lo expuesto en las dos últimas proposiciones del veredicto y lo reconocido por el señor Fiscal en pro de la acusada, hay que admitir las circunstancias atenuantes:

1.° La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación.

2.° La de su anterior buena conducta.

3.° La de su presentación espontánea á la autoridad. Esta atenuante no se encuadra en los términos del inciso 9.° del expresado artículo 18, pero puede mirarse como comprendida en el inciso 11 ya que el Ministerio Público la ha aceptado al formular acusación.

La existencia de estas atenuantes, permite hacer una rebaja de tres grados;

Considerando: que á juicio del Juzgado no es del caso recordar el artículo 331 inciso 2.° invocado por la defensa desde, que del veredicto no se desprende ese beneficio, ni legalmente es aceptable, por cuanto sólo se concebiría el justo é íntimo dolor en la actitud de la Salvatore, si se hubiera probado que su marido le era infiel, lo que ni siquiera se ha intentado justificar.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 37, 36 y 35 del Código Penal, y 123 del de Instrucción Criminal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Natalia Veglio de Salvatore á la pena de diecinueve años de penitenciaría con dos meses de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las costas causadas. En su oportunidad se practicará la liquidación de la pena y se remitirá el arma al Parque Nacional.

Y si no fuese apelada en tiempo, dése cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA DE PEDRO JUSTO WILCHE, POR HOMICIDIO

Que está probado:

1.° Que en la noche del 30 de Agosto del año ppdo. y en el pueblo de Nueva Palmira (Departamento de Colonia) el procesado, después de tener una ligera discusión con Ponce de León, infirió á éste las tres heridas que describe el certificado médico de fs. 1, dos de ellas de carácter mortal y siendo inferida una por la espalda (informe de fs. 44 vta.)

2.° Que no está probado que De León hiciese uso de armas.

3.° Que aun cuando no se ha evacuado la cita de fs. 10 sobre la prisión anterior del prevenido, su buena conducta resulta probada por las declaraciones de fs. 78, 79 y 79 vta.

4.° Que Ponce de León falleció á consecuencia de las heridas recibidas y al día siguiente (fs. 22.)

Y lo firman de que doy fe.—*Pittamiglio.—Bocage.—Servetti.—Seré.—Magnano.*

Alfredo Guarnaschelli, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 12 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio por el Ministerio Público contra Pedro Justo Wilche, por muerte de Francisco Ponce de León.

Resultando que el señor Fiscal del Crimen de 3er. turno, invocando los hechos y consideraciones que son de verse, en su dictamen de fs. 57 vta. acusó á Wilche como reo del delito de homicidio y concluyó solicitando que se le condenase á sufrir 7 años de penitenciaría, con más las prestaciones legales.

Resultando que, por su parte, el doctor Tió, defensor del acusado, en su escrito de fs. 65 pidió que se declarase suficientemente compurgado el delito cometido por el último con el tiempo de prisión que ya llevaba sufrido.

Que vista esta causa, en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto que corre á fs. 83 vta.

Considerando que con arreglo á las declaraciones que se contienen en el expresado veredicto, es indudable, de todo punto indudable, que Wilche ha cometido el delito de homicidio que contempla el artículo 317 del Código Penal, teniendo á su favor las atenuantes que expresa el artículo 18 números 5, 7 y 9 y en su contra la agravante núm. 6 del artículo 19. Que, siendo así y vistas las disposiciones de los artículos 36, 57, 66, 70, 71 y 73 y debiendo en consecuencia compensarse la agravante con una de las atenuantes, puede—más bien—debe rebajarse la pena en dos grados (artículo 70 citado, apartado segundo) y en su mérito, es evidente que la solicitada por el Ministerio Público, es la que corresponde y debe aplicarse.

Atento, además, á lo que prescriben los artículos 35, 37 y 91 del Código repetido, en definitiva, FALLO: condenando á Wilche á siete años de penitenciaría con cuarenta y cinco días de reclusión celular, individual y continua, y al pago de los gastos procesales, debiendo computársele el tiempo de detención efectiva que ya lleva sufrido.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, se cumplirá, y hecha la correspondiente liquidación y aprobada, se comunicará y se archivará esta causa, remitiéndose las armas á la Dirección del Parque Nacional.—Publíquese.

D. J. Pittamiglio.

CAUSA DE ASTACIO DA ROSA NÚÑEZ, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

1.° Que está probado que en la mañana del 4 de Mayo del año ppdo., y en la casa de comercio de don Bernabé Pérez, ubicada en el paraje denominado «El Molino», 6.ª sección del Departamento de Tacuarembó, el procesado Astacio da Rosa Núñez, que se hospedaba en la misma casa desde hacía algún tiempo y gratuitamente, y provisto de un revólver y un facón, penetró en la pieza, escritorio de Pérez, con quien tuvo una discusión, sin saberse sobre qué versaba.

2.° Que Juan Barboza (también agregado á la casa), que se hallaba en la pulpería, inmediata al escritorio, y que se encontraba hablando con Clemente Rodríguez, oyó la discusión y sin arma alguna penetró en el escritorio con el objeto de mediar amistosamente, en cuyo instante Rosa Núñez le amagó con el revólver y le disparó un tiro, hiriéndolo mortalmente en el abdomen y quemándole ó chamuscándole más bien la mano derecha, á consecuencia de cuya herida falleció al día siguiente.

3.° Que el autor del hecho en el momento de producirse estaba ebrio; ha observado anteriormente buena conducta y ha procedido con obcecación y arrebato.

Y lo firman, de que doy fe.—*Pittamiglio.—Luis L. Izurzu.—Alfredo Silva.—Juan L. Ferrando.—Jaime Serratosa.*

Pedro Echeverry, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 14 de 1908.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio por el Ministerio Público contra Astacio da Rosa Núñez, por muerte de Juan Barboza.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 3er. turno, invocando los fundamentos de hecho y de derecho que pueden verse, en su dictamen de fs. 114, acusó á Da Rosa Núñez, como reo del delito de homicidio y concluyó solicitando que se le condenase á sufrir la pena de siete años de penitenciaría con más las prestaciones legales.

Que, por su parte, el ex defensor del acusado, doctor Massera, en su escrito de fs. 120, y siguientes, solicitó que, en definitiva, se le absolviera de culpa y pena. Que vista esta causa, en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto, que luce á fs. 152.

Considerando que, con arreglo á las proposiciones del mismo, es evidente, de toda evidencia, que el prevenido ha cometido el delito de homicidio previsto en el artículo 317 del Código Penal, teniendo en su contra la agravante de la superioridad del arma y en su favor las atenuantes siguientes: la ebriedad, la buena conducta anterior y el haber procedido con arrebato y obcecación (v. artículo 18 números 5, 6 y 7 y 19 número 6 del Código Penal). Que, siendo así, y vistas las disposiciones de los artículos 36, 57, 66, 70, 71 y 73 y haciéndose, en consecuencia, la compensación que impone la ley, debe concluirse que la pena solicitada por el Ministerio Público, es justa y equitativa y es la que corresponde aplicar.

Atento también á lo que prescriben los artículos 35, 37 y 91 del citado Código, en definitiva debo fallar y FALLO: condenando á Da Rosa Núñez á siete años de penitenciaría, con cuarenta y cinco días de reclusión celular, individual y continua y al pago de los gastos procesales, debiendo computársele el tiempo de detención que ya lleva sufrido.

Ejecutoriada esta sentencia, se cumplirá y hecha la correspondiente liquidación y aprobada se comunicará y se archivará esta causa.

Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

CAUSA DE JOSÉ ANTONIO Y ERNESTO RIGAU Y OTROS

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 25 de Febrero del año pasado, Isabelino Córdoba, Ignacio Echevarría y otros andaban de paseo por varios lugares de la villa del Cerro y estando por la zanja de Pichinango fueron agredidos á balazos, resultando Córdoba herido levemente en una pierna.

Segundo: Que mientras esto pasaba con Córdoba, un grupo de operarios huelguistas, entre los cuales se encontraba Juan Roba, empezaron á hacer fuego contra el saladero de Vellozo. Que este ataque fué contestado por un grupo de individuos que se situó en una zanja cercana á dicho saladero, haciendo varios disparos de arma de fuego contra los atacantes. Que en la refriega, se adelantó á sus compañeros el nombrado Roba, siendo herido de un balazo en la cabeza, y falleciendo instantáneamente.

Tercero: Que no se ha constatado quienes, desde la zanja cercana al saladero de Vellozo, repelieron el ataque que se llevó á ese establecimiento, y menos se ha comprobado que José Antonio Rigau y su hermano Ernesto sean los autores de la muerte de Roba.

Cuarto: Que esta probada la buena conducta de los prevenidos Rigau.

Y lo firman de que doy fé.—*Pastor.—Risso.—E. Vallarino.—Rey Azopardo (hijo).—García Huertas.*

Carlos Ladereche, Escribano Público

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 19 de 1908.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio y con asistencia del Jurado, con respecto á dos prevenidos: José Antonio y Ernesto Rigau; y sin jueces de hecho con relación á los demás procesados que son Julio Lerca, Juan Oviedo, Miguel Martínez, Pedro Cabana, Juan Pan, Ildefonso Veira, Justino Falcón, Juan Lerca, Domingo Arispe, Juan Delgado, Luis Bon (a) Magallanes, Regino Mariscurena, Manuel Landa, Carlos Píriz, Juan Aldama, Angelino Olazábal, Feliciano Castel, Natalio Brendan, Luis Cabrera y Domingo Colombo, por disparo de arma de fuego y muerte de Juan Roba;

Resultando: que el Ministerio Público acusa á los hermanos Rigau como autores de la muerte de Roba, llevada á cabo por un exceso de defensa, y solicita se les imponga la pena de diez meses de prisión. Á los demás prevenidos, exceptuando á Cabrera y á Pan, los reputa autores de disparo de armas de fuego, con las atenuantes derivadas del artículo 333 del Código Penal, etc, y pide se les imponga seis meses de la misma pena. Á los nombrados Cabrera y Pan, los juzga libres de responsabilidad, por no existir prueba contra ellos. Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que dado lo expuesto por el Jurado en la tercera proposición, hay que absolver de toda culpa á los acusados Rigau, pues se declara que no hay ningún motivo para suponerlos autores ó cómplices en la muerte de Roba. Que los Jueces deben aplicar la ley á los hechos declarados por el Jurado (artículo 317 del Cóoigo de Instrucción Criminal);

Considerando que en autos queda probado que había serios resentimientos entre los obreros afiliados á la Sociedad Resistencia y los del saladero de Vellozo. Que esa situación de tirantez hacía temer el desarrollo de cualquier incidente desagradable, que de un momento á otro podría producirse;

Considerando: que los peones de Vellozo, Córdoba, Barros, Echevarría, Ortiz y Milans, fueron atacados en la noche del 25 de Febrero del año pasado, siendo herido el primero, sin que ellos hicieran fuego, antes ni después del ataque, aunque esgrimieron armas. Que si bien esos peones no tienen culpabilidad por los hechos que motivaron la instrucción del sumario, debían responder por el uso indebido de armas, pues no tuvieron por qué salir á recorrer el pueblo armados, sabiendo como sabían que los ánimos estaban exaltados y que era fácil tener un encuentro sangriento con los partidarios de la huelga. Pero aunque la falta se ha cometido, no es legal la ampliación de pena, por cuanto el Ministerio Público no ha solicitado ninguna para ellos.

Considerando que de las múltiples diligencias practicadas, y especialmente de las declaraciones de Martínez, (f. 29), Cabana (f. 21-59), Oviedo (f. 26 y 60), resulta evidenciado que todos los prevenidos, á excepción de los Rigau, Luis Cabrera y Pan convinieron en llevar un ataque al saladero de Vellozo. Que ese ataque tuvo su principio de ejecución, y mientras unos hacían fuego contra ese establecimiento, otros tiraban á Córdoba y á sus compañeros, hiriendo levemente al primero, en una pierna. Que aun cuando se ha comprobado que desde una zanja cercana al saladero, se hicieron varios disparos, repeliendo ese ataque, no se ha llegado á saber quiénes fueron los que contestaron á los agresores ocasionando la muerte de

Roba. Los Latorre se han hecho sospechosos y sus afirmaciones no pueden tomarse como una prueba plena, y mucho más cuando en contra de sus dichos, que acusaban á los Rigau, existe la declaración del Jurado;

Considerando que los prevenidos Cabanà, Delgado, Martínez y demás ya nombrados, como sus compañeros, deben ser considerados como autores de disparo de arma de fuego (artículo 330 del Código Penal). Y como no se ha podido precisar cuáles dispararon sus armas, hay que aplicar el artículo 333, del mismo Código, desde que fué una acción de conjunto. Además de las rebajas que esa disposición impone, deben hacerse otras, en virtud de las atenuantes de la buena conducta probada á favor de Delgado, los Lesca, Bon, Piriz, Landa, Mariscurena, Arispe, Viera, Falcón, Martínez, Cabana, Oviedo y Castel, y el arrebató que menciona el señor Fiscal. Que todavía existe á favor de Martínez y Mariscurena, la atenuante de no tener diez y ocho años cuando se produjeron los sucesos mencionado (actas de f. 287 y 289).

En contra están los agravantes de haber cometido varias violaciones de la misma ley, en momentos diversos (artículo 80), la premeditación y el uso del arma apropiada.

Considerando que contra Luis Cabrera y Juan Pan, no existen más que simples indicios de culpabilidad, que no sirven para condenarlos. Martínez Cabana y Oviedo no los nombran para nada. Por otra parte, esa absolución se impone porque el Ministerio Público no ha formulado acusación contra ellos (artículo 191 del Código de Instrucción Criminal). Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 73, 70, 69, 37, 36, 35, y 18, incisos 2.° y 7.° del Código Penal, debidamente juzgando FALLO: Absolviendo de culpa y pena á José Antonio y Ernesto Rigau, Luis Cabrera y Juan Pan, declarándose no obstante, que hubo mérito para los procedimientos seguidos, y teniéndose por absolutas las libertades condicionales de que ya gozan. Condenándose á Julio Lesca, Juan Oviedo, Pedro Cabana, Ildefonso Viera, Justino Falcón, Juan C. Luca, Domingo Arispe, Juan Delgado, Luis Bon (a) Magallanes, Manuel Landa, Carlos Piriz, Juan Aldama, Angelino Olazábal, Feliciano Castel, Natalio Brendan y Domingo Colombo á la pena de seis meses de prisión y á Miguel Martínez y Regino Mariscurena á tres meses de la misma pena,—siendo de su cargo las costas causadas. Se les descontará en forma el tiempo sufrido de cárcel. Cancélense las fianzas otorgadas. Y si no fuere apelada, elévese en consulta á la Alta Corte. Fecho, resérvese en la oficina por seis meses.

Publíquese.

José Pastor.

CAUSA DE HOMERO CASTILLO, POR ESTAFA

VEREDICTO

Está probado:

1.° Que entre el prevenido y don Irineo Aguiar Ortiz y en la ciudad de Minas se había constituido una sociedad para la compra de sueldos de empleados públicos, aportando el último su capital y el primero su trabajo é idustria, por el que debía recibir la tercera parte de las ganancias líquidas.

2.° Que, por dudas y desconfianzas que tuvo Aguiar, se dió término á esta sociedad y exigió la rendición de cuentas y entonces el prevenido, hallándose en descubierto, entregó á su socio los documentos que corren de fojas 1 á 12 y le hizo firmar los vales que son de verse á fojas 120 y 142, suscriptos por don Juan Iribar y don Jacinto R. Castillo y por $ 864.24 y $ 476.84.

3.° Que el prevenido, en perjuicio de Aguiar dispúso de la suma de mil seiscientos cinco pesos que había cobrado como consecuencia de las operaciones de compraventa.

4.° Que si bien dispuso de cierta cantidad de dinero en provecho propio hay que reconocer que la mayor parte lo entregó á su padre y á su cuñado Iribar, según consta de los documentos referenciados.

5.° Que á no dudarlo los documentos de f. 5 á f. 12 los fraguó el prevenido, falsificando además la firma de los que corren de f. 1 á f. 4.

6.° Que el prevenido ha observado anteriormente buena conducta; ha procurado reparar en parte el mal causado y no ha eludido la acción de la justicia.

Y lo firman, de que doy fe.—*Pittamiglio.*—*López.*—*Ayala* (hijo).—*Dupont Aguiar.*—*Decoud.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 21 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio con intervención del Ministerio Público contra Homero Castillo, por imputación del delito de estafa con falsificación;

Resultando: que el señor Fiscal del Crimen de 3er. turno, en su dictamen de foja 191, y fundado en los hechos y consideraciones que en él son de verse, concluyó solicitando que se aplicase al prevenido Castillo la pena de dos años de penitenciaría con las prestaciones legales;

Que la defensa se produjo en la forma y términos que acusa el escrito de f. 199.

Que, vista esta causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto unánime, que corre á f. 213 v.;

Considerando: que de acuerdo con las distintas proposiciones de este veredicto, es evidente de toda evidencia que el prevenido ha falsificado las firmas de Caraciolo Ferreira y Julio B. Sosa que aparecen en los recaudos de f. 1 á f. 4 y fraguado los otros documentos de f. 5 á f. 12 y, todo, con el objeto de rendir cuentas á su ex socio Aguiar Ortiz, reteniendo así indebidamente una cantidad de dinero que pertenecía exclusivamenie á éste é invirtiendo una parte en su provecho exclusivo y la mayor parte en favor de su señor padre y hermano político (ve proposiciones segunda á quinta);

Que de consiguiente el prevenido, sin género de duda, ha cometido el delito de estafa con falsificación, reprimido por los artículos 245 y 382 del Código Penal. Que para fijar la pena á aplicarse, debe tenerse muy en cuenta que el Jurado ha admitido la existencia de tres atenuantes (v. proposición 6.ª) mientras que el Ministerio Público sólo tuvo presente la de la buena conducta anterior. Que en tal virtud y vistas las disposiciones de los artículos 18 número 7, 8 y 9, 35, 36, 37, 32, 59, 66, 70, 76 y 80 del Código Penal, la pena que debe aplicarse en este caso, es la de dos años de prisión. Que el infrascripto no hace una rebaja mayor en el caso, la de un grado más, porque si bien es cierto que Castillo dispuso de la mayor parte del importe cobrado en favor de su padre y cuñado, también lo es que dicho importe no le pertenecía, pues era de propiedad exclusiva de su ex socio el señor Aguiar Ortiz.

Por tales resultancias y consideraciones, en definitiva debo fallar y FALLO: Condenando á Castillo á dos años de prisión y al pago de los gastos procesales, debiendo computársele el tiempo de detención efectiva que ya lleva sufrido.

Si esta sentencia no fuese apelada, se archivará; previa consulta, debiendo devolverse, en oportunidad, al interesado y por medio de despacho los recaudos de fs. 120 y 142.

Domingo J. Pitamiglio.

CAUSA DE LUIS GARCÍA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Está probado:

1.° Que en la tarde del 2 de Noviembre del año ppdo., y en el paraje denominado Cuñapirú, 2.ª sección del Departamento de Rivera, y en la casa de negocio de don Dionisio Mello se encontraban éste, Feliciano y Rafael Techera, el prevenido y Maximiano Casco.

2.° Que estos dos últimos tuvieron una discusión provocada por el primero con motivo de un corte de leña que el último había hecho y que aquél no quería pagarle, discusión que terminó allí á pedido del almacenero Mello, pero García desafió entonces á Casco y éste enseguida salió y montando en su caballo se bajó como á los cien metros más ó menos y como García montase también su caballo y le gritase á Casco desafiándolo, este último volvió á montar en el suyo y se dirigió hacia donde estaba aquél y al llegar como á unos tres metros de distancia, García le descerrajó dos tiros, cayendo Casco inmediatamente al suelo y murien do enseguida.

3.° Que en momentos de levantarse el cadáver de Casco se le encontró debajo de la pierna izquierda una cuchilla desenvainada y la vaina á una distancia de medio metro del cadáver.

4.° Que esta circunstancia ó hecho prueba que Casco al aproximarse á García iba preparado para atacar ó defenderse.

5.° Que no está probada la mala conducta anterior del prevenido.

Y lo firman de que doy fe.—*Pittamiglio* (discorde por lo que dice relación á las proposiciones 4.ª y 5.ª).—*Romero.*—*Casal.*—*Carafí.*—*C. J. Islas* (discorde en cuanto á la proposición 5.ª, que si bien es cierto que no está probada la mala conducta, tampoco se prueba la buena).

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Mayo 23 de 1908.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio por el Ministerio Público contra Luis García por muerte de Maximiano Casco;

Resultando que el señor Fiscal del Crimen de 3er. turno, en su dictamen de fs. 41 v. é invocando los hechos y fundamentos de derecho, que en él son de verse, acusó á Luis García como reo del delito de homicidio y concluyó solicitando que, en definitiva, se le condenase á sufrir la pena de once años de penitenciaria, con más las prestaciones legales;

Que, por el contrario, la defensa en su escrito de fs. 48, pidió que se declarase exento de pena al encausado García;

Que, vista en juicio público esta causa, el Jurado pronunció el veredicto que corre á fs. 63 v.;

Considerando que, en armonía con sus distintas proposiciones, no cabe la mínima duda de que García ha cometido el delito previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal, por lo que debe sufrir la pena correspondiente;

Que, para determinarla ó fijarla con toda justicia, debe, ante todo, y sobre todo, tenerse muy presente que García fué el que provocó la discusión que tuvo con Casco en la casa de negocio de don Dionisio Mello; que poco después y repetidamente lo desafió y que, en momentos, en que Casco iba á su encuentro, respondiendo á su llamado, y al llegar, como á una distancia de 3 metros García sacó su revólver y con él le hizo dos disparos que le causaron instantáneamente la muerte;

Que, siendo esto así como lo ha reconocido y proclamado unánimemente el Jurado, es fuera de toda duda de que Casco no pudo, bajo concepto alguno, hacer uso del cuchillo que tenía para defenderse ó agredir y no pudo hacer tal cosa por la sencilla razón de que García no le dió tiempo, porque, sin dejarlo aproximar más, le descerrajó uno tras otro los dos tiros que le produjeron la muerte;

Que, esto establecido, es evidente, de toda evidencia, que la proposición cuarta, admitida por el Jurado, en mayoría, no puede ni debe tenerse en cuenta para determinar la pena á imponerse, en este caso, al sujeto ó agente del delito. Que si tal circunstancia, pues, no debe ser considerada para aminorar la pena ¿por ventura, deberá el infrascripto aceptar como circunstancia de atenuación la expresada en la proposición 5.ª? A juicio del Juez que firma, debe admitirla como tal y, debe hacerlo así, porque el Jurado al establecer que no estaba probada la mala conducta anterior del reo, indudablemente ha querido decir que había observado buena conducta antes del hecho y, en su mérito, hay que aceptar, pues, en favor del acusado la referida atenuante, que admite expresamente la ley (artículo 18 número 7.° del Código Penal) lo que obliga á rebajar en un grado la pena solicitada por el Ministerio Público.

Que de acuerdo con estas ideas y en atención á que no hay motivos que, en el caso, agraven la responsabilidad criminal del agente y teniendo además en cuenta lo que prescriben los artículos 35, 36, 37, 57, 66, 70, 73 y 91 del Código Penal citado, en definitiva FALLO: Condenando á Luis García á nueve años de penitenciaria con 58 días de reclusión celular, individual y continua y al pago de los gastos procesales, debiendo computársele el tiempo de detención efectiva que ya lleva sufrido.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, se cumplirá y hecha la liquidación, aprobada y comunicada, se archivará remitiéndose las armas á la Dirección del Parque Nacional.

Publíquese.

D. J. Pittamiglio.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, GONZÁLEZ, FEIN, PIERA, CUÑARRO.

Día 30 de Mayo

Trámite—Cleto Martínez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Gerónimo Monzón con la de Juan J. Suárez, Julio A. Oliver con *El Comercio* y *La Restauración*, Pedro Mones denuncia, una en causa criminal.

Interlocutorias Cayetano Viale con la test. de Inocencio C. Martinelli.

Administrativas—Tres de trámite.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO
MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 30

Trámite—Suc. Prudencio Ellauri y otros queja, test. Angel Martínez, Castro Casimiro. J. de R., Ponce de León Joaquín con suc. Juan Doufin (2), Caimi con el diario *La Tribuna Popular*, Oliveira con Eyraldy, Saetone con la Empresa del Ferrocarril Central, Vidal con suc. Martín Durruty, tres en causas criminales.

Interlocutorias—Neto curador de Antonia C. de Oliveira con Eyraldy, dos en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO.
MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 30

Trámite—Pedro Tredjen y otros, información, Juan A. Aspirós concordato incidente Cusano, Eugenio Berrutti con José Shaw, Manuel Saiz Martínez queja, Joaquín Jubin con Eugenio Buenafama.

Criminales—Seis.

Interlocutorias — Cándido Arroyo con sucesión de Cayetano Pino, Martín Aguirre con Van Domcelar, test. Rafael Ballarino.

Definitivas—Tres en causas criminales.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO
JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 30

Trámite—Test. de Ana Rosa Mazzino de Ferrari, suc. de Sara Wilson de Wilson, suc. de Antonia Rovira de Carrau, suc. de Catalina Accinelli de Alberti, sucs. de los cónyuges Modesto Polanco y de doña Cristina Polanco, suc. de Carolina Queirós de Fonseca incidente promovido por Oscar de Castro Quirós, Colomba Grandona de Piola, Fernando Silva Antuña contra José M. Uriarte, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en los autos seguidos por Lázaro de León contra Angel Bianqui, Ramón Bausero, Margarita Uriarte de Herrera, intestada Antonia Montes, María Orsati de López, Julio S. Gil contra la suc. de Bentos L. de Mello, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, suc. de Encarnación Gutiérrez de Doglioti y de sus hijos María Teresa Menéndez y de María Esther Menéndez, sucs. de don Manuel Sosa y doña Cornelia Ayala, Enrique Beledo contra Carmelo Barceló incidente promovido por Manuel Bastos, Pascuala Caviede de Del Campo contra la suc. de Juan Miguel Martínez, Claro Rignaldo da Cunha contra Gregorio Silva Motta, Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno en los autos seguidos por Francisco Ramos, Eusebio Bonifaz, Antonio Trujillo y Silverio T. Amati contra la Asociación Fraternidad, Rafael Romeu, sucs. de los cónyuges Agustín Rossi y de C. Armanino, Francisco Bentancor contra Francisco Valdivia, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, suc. de Juan Pintos inc. promovido por Victoriano García, Pantaleón Méndez, exhorto del Juzgado Letrado Departamental de San José, Andrés M. Barceló contra Enrique Beledo, inc. Beledo con Barceló, suc. de Dionisia L. de Estavillo, Correa, Zorrilla, Nutall é Isasa, suc. de Enrique Chopitea inc. con Manuel Sierra, Nicolás y Angel Savio contra Martín Ruiz, suc. de Juan Pintos contra Victoriano García.

Interlocutorias—Suc. de Florentino Corbo, suc. de Juana Salvo, sucs. de Manuel Sosa y de Cornelia Ayala, sucs. de Modesto Polanco y de Cristina Polanco, suc. de Lorenzo Ures, Alfonso Urrutia, doctor Antonio Lébano contra la test. de Andrés Pittaluga, suc. de Dolores Mendoza de Burone, conc. voluntario de Alejandro C. López.

Definitivas—Oscar de Castro Queirós contra la suc. de Carolina Queirós de Fonseca, reservadas cuatro.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA
JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 30

Trámite—Compañía del Ferrocarril Central expropiación, Fisco solicitando mensura (á fondos calle Sarandí), Sociedad Anónima La Bonificadora con Fisco, suc. Adolfo Latorre con Fisco, Oficio del Supremo Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, Luis Cabrera denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Interlocutoria—Sumario por contrabando, tuvo lugar el comparendo decretado.

José R. Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Suc. Alagón, Caja Internacional.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 30

Trámite—Sanguinetti y Cia. Epaminondas Chieza, Ignacio Echegoyen y Cia. con Manuel Lucero, Herman Krabb y Cia. con Luis Vinagre, Naum Rosemblat con José La Porta, Méndez Hnos. con Adolfo Cabrera, Salvador Viapiana suc., concordato extrajudicial, Renzi y Anastasia con H. Cianelli, José Rizzo con Paolo Moriani, Demetrio Ruy y José Romeo, Francisco Ravecca con Inocencio Arrospide, Pedro Rebour con Iruleguy y otros, Banco Italiano del Uruguay con Guillermo Genta, José Raimone con Antonio Mustello, La Caja del Uruguay con Pedro Cogoy, Juana Rosa con Wintol é Hill, Bibiano García con Risso y Garello, Josefina Roddolo con Diego Sueiro, el concurso de Manuel Stuart, Balerio Hnos. con Juan A. Vázquez.

Definitiva—Alfonso Courau con Eugenia B. de Ibaurrie.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 30

Trámite—Dirección General de Impuestos Directos con los concursos Nuevo Tranvía de Montevideo y Tranvía Central de Montevideo, Marcos Ghidone, extravío de un documento, Asunción Rovira con Juan Ceppi y María Ceppi, exhorto de la ciudad de Buenos Aires en autos Emilio V. Henan con Roberto Taylor, Banco Español del Río de la Plata con Manuel Angel Ferrera, Vitalia Jáuregui deduciendo tercería de dominio en autos Juan Bianchi con Oscar Baliñas, Eduardo Brito del Pino con Mariano Conde Fernández, oficio del Juzgado de lo Civil 3.er turno autos Benigno Roveda con Pantaleón Méndez, Bernardo Garat con Adolfo del Campo, Cooperativa Comercial con Sebastián González, José Balleto representado por Jesús Martínez, autos Enrique Montefusco recurso de queja, Cipriano Nimo con Juan Areco, Florismán Fernández concordato, Marcos Ghidone extravío de un documento, Esteban Barbieri título de corredor y rematador, Antonio Abellá Jourdán con Manuel Rodríguez Viena.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 30

Trámite—Josefa S. de Rodríguez Alonso con Carlos Regúnaga, José Peña Martínez, Francisco Sánchez Espinosa, Antonio Ramallo Matos, Felipa Fumero de Cabrera con Ignacio Hernández, María Childe de Mendoza solicitando se declare la incapacidad de su esposo Cosme Mendoza y Duval, suc. José Martínez Rosendo (2), Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo, Arturo Velazco con Daniel Silva, suc. José Zengotita, exhorto del Juzgado Letrado de Artigas librado en autos caratulados suc. Antonio Pechi, Arturo G. Ferreyra con Juan Granada, apelación del Juzgado de Paz de la 20.ª sección, incapacidad Bernardo Dupuy, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno, Severo Duarte, Crimea Sardella de Viacaba, Manuel Pereyra (hijo) con Elbio Fernández, Juan B. Ariani, suc. Ignacia Martínez de Centurión, Miguel Benedette, Domingo Berrogain, Carmen Santos de Berrogain solicitando se le nombre curadora de dicho incapaz, Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo, incident sobre cese de interventores mandado correr por separado, Eugenia Devallois, incapacidad Herminia Garella de Napoli (2), Gabina Castro solicitando se provea de tutor á sus menores hijos José Pedro y María Sofía Rubino, incapacidad J. Piñeyro de Echandy, B. Rodríguez y González, suc. M. T. de la Torre.

Interlocutorias—José S. Marichal con Francisco Casullo.

Definitivas—Dominga Adriana Corrales, José Gugliemetti solicitando se haga una intimación judicial á Manuel Pérez Estévez.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

Día 29 de Mayo de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Luis E. Peña y P. Reina, Agustín Parma, Clemente Giobbio, Vicente Piurne, Felipe Zabala, Domingo Carluccio, Pedro Gatto, Ramón Arias, Manuel Sierra y Sierra, José María Landín, Manuel Martínez, José B. Maltach, Sebastián Abellá.

La Secretaria.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 27 de Mayo de 1908

Angela R. de Bueno, oriental, 29 años, casada, Carapé 147.

Natalia de León de García, oriental, 64 años, casada, General Caraballo 29.

Adelina Cascalda, italiana, 36 años, casada, Florida 181.

Pedro Casalas, francés, 75 años, viudo, República 177.

Enrique Chelli, italiano, 26 años, soltero, Blandengues 144.

Antonio Bulordi, italiano, 61 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Silvio Rodríguez, oriental, 2 años, Recinto 73.

Ramón Julián Garcé, español, 79 años, viudo, 18 de Julio 50.

Maura López, oriental, 6 meses, Piedras 217.

Domingo Tolosa, oriental, 1 mes, Asilo de Expósitos.

Leopoldina Olivera, oriental, 22 años, soltero, Hospital de Caridad.

Día 29 de Mayo

Pedro Castello, oriental, 9 años, Yatay 28.

Pedro Drets, español, 50 años, casado, Uruguay 237.

Graciosa Ayerza, oriental, 4 días, Mercedes 106.

Elvira Antonia Martínez Lies, oriental, 2 años, 25 de Agosto 74.

Un párvulo, Ibicuy 329.

Celestina Reimundo de Martini, italiana, 62 años, casada, Gaboto 176.

Sfase Vucerich, austriaco, 45 años, de estado se ignora, á bordo del vapor austriaco «Oceania», Rada exterior.

Teresa Blanc, francesa, 54 años, soltera, Reconquista 136.

Hermenegildo Oberlín, oriental, 18 1/2 meses, Asilo de Expósitos.

Gerardo Villasboas, oriental, 19 años, soltero, Hospital de Caridad.

Esteban Mieres, oriental, 24 años, soltero, Hospital de Caridad.

Día 30 de Mayo

Domingo Cosentino, oriental, 26 años, soltero, Hospital Italiano.

Nicolasa Corulla de Laguardia, italiana, 59 años, casada, 18 de Julio 392.

Teresa Rafael, oriental, 11 meses, Ibicuy 286.

María Navia de Monza, oriental, 35 años, casada, Yaro 11.

Un párvulo, Mercedes 227.

Carmelo de Paulo, oriental, 8 meses, Santa Lucía 104.

Josefina Servetti de Musante, italiana, 78 años, viuda, Paysandú 167.

Un párvulo, Hospital de Caridad.

Un párvulo, Hospital de Caridad.

Carlos Platero, oriental, 32 años, casado, Numancia 37.

Modesta Sacramento de Silva, oriental 34 años, viuda, Manicomio Nacional.

Guía Postal y Telegráfica

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos póstales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay*.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituidas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Será castigada con una multa de diez pesos por cada carta sin franqueo, toda persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.° Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.

2.° Las cartas que se envían por un mensajero especial.

3.° Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos para otro que esté en el mismo caso.

4.° Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por sus empleados para su servicio.

5.° Las cartas circulares, esquelas de invitación, ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio, ó particulares distribuidas en el lugar de su residencia—(Artículo 118)

—Según lo establecido por la Convención Postal Universal, Ley Nacional de Correos y Reglamentos internos, no pueden circular por Correo las piezas que contengan:

Muestras y otros objetos que por su naturaleza puedan presentar peligro para los empleados postales, manchar ó deteriorar las correspondencias; materias explosivas, inflamables ó peligrosas; animales é insectos muertos ó vivos;—*monedas; objetos sujetos al pago de derechos de aduana; materias de oro ó plata, piedras preciosas, alhajas y otros objetos preciosos;—billetes de lotería;* objetos ó figuras obscenas; plantas de viña; sarmientos, uvas frescas, hojas de viña y cualquier residuo ó fragmento proveniente de la viña.

Los objetos que se encuentren en las condiciones anteriormente establecidas serán detenidos ó destruidos por el Correo, salvo los sujetos al pago de derechos de Aduana, que serán tratados de acuerdo con la disposición gubernativa de fecha 2 de Febrero de 1906, que se transcribe á continuación: «La Dirección General de Correos y Telégrafos, en los casos de entrar á su servicio con procedencia del Exterior, paquetes, cuya forma, volumen ó peso, hagan sospechar que su contenido pueden constituirlo objetos que estén sujetos al pago de derechos de Aduana, procederá á citar al destinatario á efecto de abrirlo en su presencia para constatar la naturaleza del contenido, debiendo en el caso de resultar fundada la sospecha, remitir con oficio el paquete ó paquetes á la Dirección General de Aduanas, la que, previos los trámites reglamentarios, hará entrega del beneficio que se obtenga del decomiso, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de quien proceda la denuncia. En el caso de negarse el destinatario del envío ó envíos, á concurrir á la Dirección General de Correos y Telégrafos ó á que sean abiertos en su presencia, la Dirección los remitirá igualmente á la Dirección General de Aduanas, por intermedio de uno de sus empleados, á quien autorizará para presenciar la apertura de aquéllos, la que será hecha por el señor Escribano de Aduana, llenándose las formalidades de práctica. Si una vez abiertos, resultase que su contenido era efectivamente correspondencia ú objetos no sujetos al pago de derechos, el señor Escribano lacrará de inmediato el paquete y se lo entregará al empleado del Correo, para ser llevado sin pérdida de tiempo al domicilio del interesado, y en caso contrario, procederá la Aduana de la manera indicada».

Avisos del día

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la colocación de toldos en diversas escuelas del Departamento de Montevideo.

Los interesados podrán obtener todos los datos necesarios, así como enterarse del pliego de condiciones, en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el día 20 de Junio próximo, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4301-v.jun.20.

Junta E. Administrativa de Canelones

FIJACIÓN DE LÍMITES

Se hace saber al público en general, que en acuerdo celebrado por esta corporación, con fecha 21 del actual, se resolvió declarar que los límites municipales entre las secciones de Guadalupe y Cerrillos, serán los siguientes: Camino departamental desde la pulpería de Mosqueira hasta encontrar el camino vecinal de la Pedrera, este camino vecinal hasta empalmar con el camino nacional del Matajo, frente á la pulpería de don Andrés Mozzo, y siguiendo éste hasta el paso del mismo nombre en el Canelón Grande.

En consecuencia, el pago de los impuestos municipales se hará en lo sucesivo teniendo en cuenta la demarcación de límites que antecede.—Guadalupe, Mayo 27 de 1908.—*José Olaondo*, Secretario. 4300-v.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Meregalli**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Cuareim núm. 232, y doña **Francisca Aguirre**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 7126-v.jn.9.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rusca**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 73, y doña **Mercedes Galup**, de 46 años de edad, de estado viuda de Clodomiro Gandolfo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7127-v.jn.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carrasco s/n, y doña **Rosa Crocco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7128-v.jn.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilarión E. Loriente**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 101A, y doña **María Florencia Varzi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7129-v.jn.9.

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4310-v.jul.4.o

Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Domingo Carzolio y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á los bienes de la misma, á que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4309-v.jn.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: que en el juicio iniciado sobre rectificaciones de partidas por las sucesiones de Adolfo Bonno y Máxima Barrera, se ha dictado la siguiente resolución: «Durazno, Marzo 7 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Isidro Revert en representación de don Pío Eulogio, don Adolfo Cecilio y doña «Graciana Bonno, sobre rectificación de las siguientes «partidas: la de casamiento de Adolfo Bonno y Máxima Barrera, por decir que aquél se llama Bonos «en vez de Bonno; la de nacimiento de Pío Eulogio, «por decir que es hijo de Adolfo Bono, cuando debía «decir Bonno; la de nacimiento de Adolfo Cecilio, «por decir que es hijo de Adolfo Bonó, cuando debía «decir Bonno; la de nacimiento de Graciana, por «decir que es hija de Adolfo Bonno, cuando debía «decir Bonno; la de nacimiento de Adelina, por decir que es hija de Adolfo Bonó, cuando debía decir «Bonno; la de nacimiento de Gerónimo, por decir «que es hijo de Adolfo Manu y de Máxima Barreiro, «cuando debía decir de Adolfo Bonno y de Máxima «Barrera; la de nacimiento de Jacinta, por decir «que se llama Eloisa Bonifacia y es hija de Adolfo «Vonó, cuando debía decir que es hija de Adolfo «Bonno y el verdadero nombre es Jacinta; la de «defunción de Adolfo Bonno, por decir que se llama «Bonó en vez de Bonno; la de defunción de Gerónimo, por decir que se llamaba Gerónimo Bono, hijo de Adolfo Bono, cuando debía decir Gerónimo Bonno, hijo de Adolfo Bonno; la de defunción de Jacinta, por decir que se llamaba Jacinta Bonomi, «hija de Adolfo Bonomi, cuando debía decir Jacinta «Bonno, hija de Adolfo Bonno.—Resultando que se «ha probado plenamente, con las declaraciones de «los testigos que lucen en estos autos, que al hacer el «asiento de las partidas mencionadas se han padecido los errores indicados más arriba; Resultando, «que habiéndose publicado el escrito en que se pide la rectificación de dichas partidas, no se ha «presentado nadie á contradecirla; Resultando: «que entre las partidas que se quiere rectificar, las «de fs. 5, 6, 7, 8, 9 y 10 proceden de los Registros «Parroquiales; Considerando: que se han llenado todos los requisitos establecidos por la ley de creación del Estado Civil para la rectificación de partidas; Considerando: que el Ministerio Público ha «manifestado su conformidad; y, Considerando lo «dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley-decreto «de fecha 11 de Febrero de 1879 y en el artículo 1.° «de la ley de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, fallo: Rectifíquense las partidas que lucen de «f. 1 á 11 de estos obrados en el sentido indicado al «principio de esta sentencia; remítase á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á las «Juntas Económico-Administrativas de Montevideo «y Durazno, á fin de que hagan las respectivas anotaciones al margen de las actas originales; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital y «justificado que sea, desglósense y entréguense al «interesado las partidas de fs. 1 á 11 y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés.*»

Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Marzo 21 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4311-v.my.31.

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4304-v.jn.26.

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scaroni, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.* 4308-v-jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores. á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.* 4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarli, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.° 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1994, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.* 4306 v jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.° 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.* 4305-v.jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.* 4303-v.jul.1.°

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 días, para que dentro de 30 días se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 160.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.* 4302-v.jn.24.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Víctor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Jefatura Política de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de uniformes de invierno para Oficiales Inspectores, cocheros, porteros, llaveros, conductores y peones; y trajes para empleados de la Policía de Investigaciones, todo con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 9 del próximo mes de Junio á las 4 p m. en el despacho del señor Oficial 1.o en presencia de los interesados que concurran con intervención del señor Escribano de Gobierno Hacienda.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—P. A.—*Francisco Irabour*, Oficial 2.o. 4297-v.jn.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de un kiosko, destinado al servicio de la Policía de Investigaciones, en el Muelle Maciel, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina central de la repartición.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio próximo á las 4 de la tarde en el Despacho del señor Oficial 1.°, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—P. A.—*Francisco Iralour*, Oficial 2.° 4286-v.jn.6.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte·

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.° de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.°

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2347-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorín.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.°—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 — Idioma francés.— Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Tauriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 a 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Vila*, Secretario General.
4203-v.jn.20.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

MERCADO DE LA ABUNDANCIA

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción de los puestos de venta del Mercado de la Abundancia, con sujeción al nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría, á consulta de los interesados y para el día 6 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 27 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
4291-v.jn.6.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección*.
4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, i. 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección*.
3989-v.jul.1.º

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de que hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario.
4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Solé**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Tarragona, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 130, y doña **María Pons**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7093-v.jn.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Quartara**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 45, y doña **Ana Dominga Elena**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7094-v.jn.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Navas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Andes núm. 142, y doña **Josefa Beloso**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Andes núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7057-v.my.31.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bausero**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Piedras núm. 122, y doña **Valentina Aguirre**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7107-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Montesano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Aita Cosenza, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 38, y doña **Lucrecia Condoleo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Zambrano, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7108-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Barsaglini**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad francés, nacido en Poggio, Isla de Córcega, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 172; y doña **Jorgelina Ema Galeazzi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7079-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lázaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 10, y doña **Adela Cornero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino (provincia de Novara), domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7066-v.jn.3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Beltrán Sánchez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Salvador, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Sarandí núm. 339, y doña **Adelaida Vicenta Nogueira**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Sarandí núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
7095-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Peyralló**, de 40 años de edad, de estado viudo de doña Inès Mas de Ayala, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 247, y doña **Elena De la Hanty**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
7096-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Viera**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 65, y doña **Flora Arizu**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barazoain, Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
7074-v.jn.4.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Gilleron**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 254, y doña **Elisa Mautone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
7075-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 21, y doña **Carolina Massafferro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
7067-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Sengés**, de 70 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Departamento Altos Pirineos, domiciliado en la calle Arapey núm. 261, y doña **Teresa Pées**, de 61 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
7068-v.jn.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Jouant Freire**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 356; y doña **Julia Rodríguez Prego**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7080-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Casatroja**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 220; y doña **Rosalía Bermúdez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7081-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Garat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 76A, y doña **María Clara Pedragosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Ejido núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7069-v.jn.3.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel José Tomattis**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova, domiciliado en la calle Olimar núm. 9, y doña **Luisa Rolleri**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7109-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Irigoyen**, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión molinero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 252, y doña **María Oyhenart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Colonia núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7110-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lamela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **Jesusa Figueira**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7111.v.jn.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Muñiz**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Patria núm. 39, y doña **Rosa Musso**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7070-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Alonso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 87, y doña **Juana Vigo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental domiciliada en la calle Médanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7062-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Zingone**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Ejido núm. 82, y doña **María Boiti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión aparadora, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Yí núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7063-v.jn.2.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rouco**, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad núm. 126A, y doña **Manuela Arias**, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7112-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo domiciliado en la calle Miguelete número 197, y doña **Clorinda Ferrando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7113-v jun.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lebrun**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 341, y doña **Generosa Beade**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7082-v.jn.5

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Ciriaco Correa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 13, y doña **Cándida Filomena Bosco**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la ciudad del Durazno (calle Yí y Montevideo).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.ª sección del Departamento del Durazno y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7076-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Romero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coru-

ña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 429, y doña **Isolina Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Particular núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7051-v.jn.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fontaus**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 293, y doña **Elvira García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Vázquez núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7072-v.jn.3.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Eyheragaray**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Miguelete número 142, y doña **María Dahetze**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Miguelete número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 7114-v.jun 7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Faraldo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 22b, y doña **María Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Piedad número 22b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 7115-v.jun.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Spagnuolo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatta, domiciliado en la calle Cuñapirú número 97, y doña **María Postillone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7097-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Enrique Borrows**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Newcastleupon-Tyne, domiciliado en la calle Agraciada núm. 436A, y doña **Isabella Rebecca Brooks**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7098-v.jn.9.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Spoturno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Ema Vizcaino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7116-v. n.7.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Silva**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Encina núm. 58, y doña **María Luisa Gambin**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7099-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Algaré**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña **María Leal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7100-v.jn.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Carreño**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Toledo, y doña **Victoria Dominga Peralta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7101.v.jn.6.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ferrari**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en Maroñas, y doña **Juana Molinari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7102-v.jun.6.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Maliotto**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña **Josefa Luzardo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante está oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7058-v.my.31.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Raimondi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 341, y doña **María Amalia Piovano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7117-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casiano Domínguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión Escribano Público, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Médanos núm. 228, y doña **Brígida Palmira Pozzi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7118-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Grande**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Alfonsa Caggiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7119-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rosendo Borges**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **Aída Pastorino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7083-v.jn 5.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Pedro Molinari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Delorenzi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7084-v.jn.5.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Robiglio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidod italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Figurita s/n., y doña **Ercilia Tondini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Figurita s/n-

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7071-v.jn.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 12 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Baraibar**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yi núm. 143, y doña **Juana Francisca Irisarri**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7120-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Lusche**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana núm. 93, y doña **Josefina Perrone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7085-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, a las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Rivera núm. 40, y doña **Ema Debernardi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Suárez núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7086-v.jn 5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Remigio Bonetti**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Canelones núm. 529, y doña **Carlota María Vaccaro y Magnasco**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 177 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7121-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Taibo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 725, y doña **María Lage**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7122-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Arévalo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Constituyente número 187b, y doña **Luisa Greno**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 761.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7123-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Tramontano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 169, y doña **Clotilde Battaglia**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Canelones núm. 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7124-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José San Martín**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro Demaria núm. 15 (8.a sección), y doña **Elena Candela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7103-v.jun.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Lapitz**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 41, y doña **Juana Radonde**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Pirineo Oriental, domiciliada en la calle Morales núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil 7104-v.jun.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Landoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 258, y doña **María Luisa Rivero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7087-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pouso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 13, y doña **Malvina Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Defensa núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7088-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Salerno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Aldea s/n., y doña **Hortencia Perla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la Plaza General Artigas 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7077-v.jn.4.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cámpora**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Ema Bucero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7089-v-jn.5.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gamba**, de 26 años de

edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Eustaquia Montaño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7090-v.jn.5.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Elías Bucero**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Margarita Piuma**, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7091-v.jun.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Barboni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico núm. 75, y doña **Ana Nocetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 636.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7105-v.ju.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Abella**, de 42 años de edad, de estado soltero, de *profesión rentista*, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 126, y doña **Francisca Supparo**, de 36 *años de edad*, de estado viuda de don Antonio Galán, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 44 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7106-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, *domiciliado* en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172, y doña **Antonia Dibello**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7064-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Seoane**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Julia Raquel Gamba**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento* para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7065-v.jn.2.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Bosco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Independencia número 63, y doña **Filomena Labadía**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7125-v.jun.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guarino Nicotera**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria *núm.* 72, y doña **Florencia Amarelle**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, *nacida* en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle P. Berro núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7078-v-jn.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Montero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 103, y doña **Clotilde Leal**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas*. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7059-v.my.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Oroná Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n, y doña **Neri Tejera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7060-v.my.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Saragüeta**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete s/n, y doña **Agustina Trinidad Noriega**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7061-v.my.13

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gamba**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Josefina López**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7073-v.jn.3.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Gravano**, de cincuenta y tres años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Molinos s/n, y doña **Balbina San Román**, de treinta y cinco años de edad, de estapo soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Juan de Panjón, domiciliada en la calle Salto 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7092-v.jun.5.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 °/o comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 °/o al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 °/o á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Carlos A. Vanrell, Benito Fernández*, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Cáffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4269-v.jun.16.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.ª, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.ª, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.° Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.° El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.ª de París, Viana y C.ª y Macgregor, Aitken y C.ª, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250,00 á $ 300.00 mensuales. 3.° Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.° La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.ª, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido 5.° El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada integramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.ª, por poder Villan y C.ª de París, J. M. Genta, (francos 739.938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.ª $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4084.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.36, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329 79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184.57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 91.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.ª $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.ª F. Magnano $ 20.00; Palma y Serra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi fréres (París) consignación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.ª $ 42.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodriguez Rial y C.ª $ 10.50, Trabucati y C. $ 61.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11,13, Leoncio Gandós $ 3.14, C. Brandes y C.ª $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.ª $ 4.30, Balverde y C.ª $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.ª $ 401.89, R. Algarate y C.ª $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.ª A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.ª Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace ésta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4208-v.jn.2.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortès, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza a doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Año 1908». «Número 79. Doña Carmen Ser«vanda Vázquez, solicitando sea rectificada su par«tida de bautismo: Libro 11 folio 238», ha recaído la siguiente sentencia: 1815.—Mercedes, Mayo 6 de 1908. Vista: con audiencia del Ministerio Público; la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 36; Atento á que el interesado se presentó por intermedio de su representante legal, solicitando que en la referida partida se sustituya el nombre de Petrona del Carmen, por el de Carmen Servanda, por ser el que corresponde á la persona cuyo estado civil constata. Que de la información producida para justificar el error en que se funda el petitorio de rectificación, resulta éste debidamente justificado; Que el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen, expresa que no tiene que oponer reparo alguno al referido petitorio; Considerando: que de lo actuado resultan debidamente justificados los extremos alegados para solicitar la rectificación de la partida de bautismo de fojas 36, y llenados los requisitos expresados en el artículo 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos, FALLO: Ordenando la rectificación de la referida partida en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta *resolución en el* Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando *los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito*, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó etc., etc. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*. Escribano. 4294-v.jn.16.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «La sucesión de doña Sandalia Pereira de Menge, solicitando rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia: 1270. Mercedes, Abril 8 de 1908.—Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales testimoniadas á f, — Atento á que el interesado, por intermedio de su representante legal se presentó á f. 1 de este expediente solicitando que en las referidas actas y partidas se sustituyeran respectivamente por corresponder á las personas cuyo estado civil constatan los nombres de Sandalia Ramírez, Rufina Leopoldina, Francisco Mengés, Sandalia Pereira de Mengé y Lucio Franco, por los de Sandalia Pereira, Leopoldina, Francisco Mengén, Sandalia Pereira de Mengén y Lucio Méndez; Que recibida la información sumaria ofrecida, el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno al referido petitorio. Considerando: que la información sumaria producida, justifica los fundamentos aducidos para solicitar la rectificación de partidas; Considerando: lo expuesto por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del decreto ley de 11 de Febrero de 1879, FALLO: ordenando la rectificación de las referidas partidas en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso, y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc. —Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4256-v.jn.7.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don David Hendersen solicitando rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: — Mercedes, Mayo 13 de 1908. — Vista: con intervención del Ministerio Público la acción de la rectificación de las partidas de fs. 1 y 2. Resultando que el interesado se presentó solicitando que las referidas partidas, que son la de matrimonio del pareciente con doña Juana Leiva y la de bautismo de su hijo Juan, fuesen rectificadas en cuanto se le hace aparecer en ambas como de nacionalidad oriental y con el apellido de Hindarzón, y en la de matrimonio, á su finada madre con el apellido de Braun, siendo así que es inglés, su apellido es Henderson y su madre Brown. Resultando que de la información producida se comprueban debidamente los extremos alegados por el peticionario. Resultando que el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno á lo solicitado, como es de verse en su precedente dictamen. Considerando que de lo actuado se comprueban debidamente justificados los errores en que se funda el petitorio de fs. 3 y llenados los requisitos determinados en el artículo 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Por tales fundamentos, FALLO: mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma expresada en el primer resultando, y en consecuencia publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de *quince días* y justificada qne sea por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, háganse en los testimonios corrientes en autos las anotaciones del caso y oficiese á la Dirección General del Registro del Estado Civil de acuerdo con el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888.» Previa tasación y pago de costas archívense los autos.—*Pedro M. Lago*.—Y de acuerdo con lo ordenado, se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4257-v.jn.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la *sucesión de doña Francisca María da* Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa dias, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*. 4292-v.jl.1°.

Alcaldía de la 17.a Sección de la Capital

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. Distrito de la 17.ª Sección, se procederá el domingo 31 del corriente á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas á vender en remate público los animales que en seguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública:

16 caballos
1 petizo
6 mulas
12 yeguas
1 cabra
36 animales.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 4279-v.my.31.

Remates Judiciales

José M.a Silva y Antuña

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde y en el lugar de suubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José M.ª Silva y Antuña, asistido del alguacil y actuario del Juzgado, de los siguientes bienes; Primero: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesto de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa, por el Este con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce; cuyo inmueble ha sido *retasado* en la suma de quince mil pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su retasa y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; Segundo: acto continuo se procederá á la venta y al mejor postor de los créditos adeudados al concurso de don Eugenio Robillard que obran á fs. 2 y vuelta de los autos respectivos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4287-v.jn.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta dias se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo. Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.* 4299.v-jl.1.o

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorza.*

4296-v-jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotier de Barreyro, el establecimiento de lechería que tengo establecido en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra.* 4298-v-jun.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimienio de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la expresada casa de comercio los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 días en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Golpe Pérez.—Nicolás López.* 4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecHos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolás y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.*

4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.ª, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el termino de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª.* 4274-v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 dias, en la casa del señor Francisco Barilari, en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.*

4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.* 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.*

4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.* 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de *Justo Martocq y C.ª en los ramos* de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocp, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Faílde.* 4259-v-jun. 14

Al comercio y al público

El que suscribe participa al público y al comercio que días pasados había prometido vender mi almacen de comestibles que tengo establecido en ésta ciudad, calle Cerrito números 218 y 220, á los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneyro, según publicaciones que al efecto se habían hecho; Que habiendo renunciado dichos señores á la compra de mi citada casa, queda sin efecto y sin valor alguno el compromiso de compraventa que con tal motivo habíamos suscripto, quedando yo, por lo tanto, en posesión de mi citada casa, con la obligación de abonar las siguientes cuentas procedentes de la mercadería que dichos señores Pereyra y Carneyro, han comprado á crédito durante los días que han estado al frente de la casa—á don Juan Arambure, Eugenio Villemur, Domínguez y Mantero, Armanini y C.ª, Peyrano Hnos. y don Ramón Penadés é hijo, según detalles en mi poder, Todo lo cual comunico para los fines que convengan.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4255-v-Jun.2.

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en *general de la quinta* que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.*

4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.*

4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las *existencias que existían en la casa de negocio* calle Figueroa número 97, esquina General Freire, *á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola*. Los que se consideren acreedores de la misma casa, *deben presentar sus cuentas para ser pagadas* antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.—Ernesto Graterola.* 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Río Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano on Eduardo Vero, he prometido venderá don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.* 4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.*

4241-v-jun.11.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio Lopez. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yi, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas.—Juan A. López.* 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de *comercio que teníamos* establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, *citamos á todos los que* se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª—Pedro Escanda.—Manuel Pose Grille.—Luis G. Rossi.* 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu.—Alejo C. Laporte.* 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacen y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magín Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magín Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magín Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.*

4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.*

4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en generel, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la *razón social de* Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay *número* 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.*

4218-v..jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 dias á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sguilla.—Santiago Arduino. Luis Bayardi.* 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.* 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908. — *Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun.7.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma *Félix Rossi*, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión *de un contrato social* que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con *fecha* 23 del *corriente* mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido *comercio* hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, *hemos disuelto* la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, *en el ramo de* taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la *misma*. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.*

4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que *cito, llamo* y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, *concurran* con sus créditos a mi casa calle Sierra N.º 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.* 4206-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á *mis acreedores* que en esta fecha he comprometido en venta mi almacen y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Colio y C.ª. Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.* 4204-v-my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.—Eugenio Dugendre.* 4202-v.my.31.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado.........	Sarandí Grande—Florida.	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 deEnero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	50 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las [illegible] Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-my.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de [illegible], y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Grisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueróa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Guimia Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Guinila
Ponce, Guinila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayó Reina y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Bocdo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Meizen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Gallinberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital Gonzale
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.° B.°—ZAS

1016-pm.

J.as Olivera.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín.* 4199-v.jn.6.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A, esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algun derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Artzaga.* 4170.v-my-31.

Dirección General de Correos

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas

postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos . . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . . . » 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 30 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0,04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00

Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras . .	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente .	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras.	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente .	»	0.02

Tarifas póstales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	Interior c.	Vecinales $	Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
245 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	Franqueo c	FRANQUEO Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras. $	Muestras. c.	Impresos. $	Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

Peso máximun 350 gramos

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	Franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	Franqueo c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras. $	Muestras. c.	Impresos. $	Impresos. c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	74	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 350 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	15
Canelones y Cerrillos . . .	15	15
Canelones y San Ramón . .	8	8
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . .	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá.	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra .	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . .	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego .	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero. . . .	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra.	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	8	8
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén.	3	3
Estación Palomas y Constitución.	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico.	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé.	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Picada de Panta . .	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo . . .	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	9
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González.	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla .	10	8
Carmelo y Nueva Palmira .	24	24
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo y la Laguna . . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
Rosario á Puerto del Sauce .	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
San Jose y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Reboledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez.	7	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé.	4	4
Minas y Pueblo Solis. . .	4	4
Minas y Arroyo Malo . . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé.	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez.	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Las Flores . . .	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	3
Molles á Aguas Buenas . .	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido, siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL